

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

FACULTAD DE EDUCACION

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



TESIS

“El principio de oportunidad y los efectos jurídicos en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables en Madre de Dios, 2024”

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR(ES):

Bach : CHAVEZ COAQUIRA, Daniel

Bach: QUISPE SONCCO, Anali

ASESORA:

Mg. Abg. Polanco Chávez Silvia

Antonieta

Puerto Maldonado, abril de 2026

RST-RI_El principio de oportunidad y los efectos jurídicos en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables en Madre de Dios, 2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unamad.edu.pe Fuente de Internet	7%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
3	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	apirepositorio.unu.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Nacional Amazonica de Madre de Dios Trabajo del estudiante	1%

Exclur bibliografia

Activo

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

FACULTAD DE EDUCACION

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



TESIS

“El principio de oportunidad y los efectos jurídicos en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables en Madre de Dios, 2024”

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR(ES):

Bach : CHAVEZ COAQUIRA, Daniel

Bach : QUISPE SONCCO, Anali

ASESORA:

Mg. Abg. Polanco Chávez Silvia Antonieta

Puerto Maldonado, abril de 2026

DEDICATORIA

A Dios Todopoderoso, por la vida y la salud que me concede a diario, y con gran satisfacción a mis amados padres Paola Coaquira y Leónidas Chavez, fuentes inagotables de amor, sacrificio y motivación. Su fe inquebrantable en mí y su esfuerzo incansable fueron el nacimiento sobre el cual pude construir este sueño. Cada logro es el eco de sus desvelos. Con profunda gratitud y admiración, les dedico la culminación de este camino; así como también a mis hermanos, Por ser mi primer equipo, mis cómplices y mi apoyo constante. Sus palabras de aliento y su presencia incondicional me recordaron la importancia de seguir adelante, incluso cuando el horizonte parecía lejano; de la misma manera, a mi pequeño círculo de amigos por sus consejos y motivaciones durante el desarrollo de mi formación académica y por ser ese motor externo que me impulsó en los momentos de duda; y, finalmente, a mí mismo, Porque esta tesis no solo representa un conocimiento adquirido, sino también una batalla ganada. Por la fuerza, la disciplina y la resiliencia con la que enfrenté cada adversidad. Por nunca rendirme ante el cansancio ni la dificultad, y por demostrar que la perseverancia es la llave que abre todas las puertas. Este logro es la prueba de que valió la pena el esfuerzo.

Daniel Chavez Coaquira

El presente trabajo fruto del esfuerzo constante va dedicado a Dios por darme siempre fuerza para continuar en lo adverso, por guiarme y darme sabiduría e inteligencia, y con todo cariño a toda mi familia, a mis padres Mario y Jesusa, por su confianza, comprensión, siempre estuvieron a mi lado brindándome su apoyo económico, emocional (no me dejaron rendirme ni en la pandemia), y por sus consejos para hacer de mi una mejor persona, a mis hermanos por su compañía y por la confianza que pusieron en mí, por ultimo a mí, porque este es el inicio de muchos éxitos.

Anali Quispe Soncco

AGRADECIMIENTO

Agradecimiento enorme a Dios todopoderoso, por la vida y la salud, a la UNAMAD, nuestra alma mater, porque nos abrió sus puertas y nos dio la oportunidad de crecer académica y profesionalmente, a nuestros padres por su constante apoyo emocional y económico, a nuestros profesores, quienes han sido parte importante de nuestra formación profesional e impartieron sus conocimientos y experiencias a lo largo de nuestro aprendizaje y nos mostraron el camino y las metas por alcanzar.

Así mismo, expresar nuestro más profundo agradecimiento a la Dra. Silvia Antonieta Polanco Chávez asesora de tesis, por impartir sus conocimientos, su experiencia, comprensión, paciencia y por ser guía en el camino de la investigación, finalmente agradecer a todos aquellos que contribuyeron con el desarrollo de la presente investigación.

Muchas gracias de corazón.

PRESENTACIÓN

Señores Miembros del Jurado:

Es gratificante haber llevado a cabo este trabajo de investigación, denominado: **“El principio de oportunidad y los efectos jurídicos en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables en Madre de Dios, 2024”**, que constituye un gran empeño y motivación, con la finalidad de proporcionar un relevante aporte al derecho, y población en general.

Por lo tanto, en base al Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, este estudio se distingue por su originalidad y autenticidad, asegurando que no representa una copia ni plagio de estudios anteriores.

El objetivo de este estudio es examinar las causas legales que puede encaminar el principio de oportunidad en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderable, desde el punto de vista de la mínima intervención.

En este estudio, nos hemos imbuido de los efectos jurídicos que aclarar el transporte mínimo de producto forestal maderable de las especies no prohibidas; cumpliendo con los criterios de rigor propios de una investigación.

En ese sentido, presento este estudio al jurado evaluador para que me otorgue dictamen y aprobación correspondiente. Donde deseamos ser apreciados y premiados en su momento.

Los autores

RESUMEN

El presente trabajo de investigación que titula: “El principio de oportunidad y los efectos jurídicos en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables en Madre de Dios, 2024”, aparece en esta Región de Madre de Dios debido a la mayor movimiento económico en base al producto forestal maderable; sin embargo hemos podido observar, cuando se interviene a vehículos menores “transportando” pequeñas cantidades, son conducido al Ministerio Público para las investigaciones del caso y procesar penalmente a una persona, tratándose de una intervención de producto forestal en cantidades mínimas, debe tener otro tratamiento jurídico. En ese sentido en qué medida se puede justificar la aplicación del principio de oportunidad, a los ciudadanos que trabajan como taxistas o transportistas, en el día a día de su trabajo con una contraprestación económica baja, terminan sentenciados.

Frente a esta problemática y para dar una solución, el estudio ha generado entrevistas a los fiscales especializados en materia ambiental, como el análisis documental, cuyas respuestas muestran y coinciden en gran medida en que se debe aplicar el concepto de oportunidad en lugar del principio de legalidad.

No obstante, se ha determinado que el modelo de oportunidad para el enjuiciamiento de delitos da lugar a una notable disminución de la acumulación de casos, ya que se evita un gran número de delitos menores al no proceder a su enjuiciamiento. La no persecución penal también evita el trauma de la sentencia, el juicio y otras medidas punitivas que no tendrían un efecto significativo en los intereses del público y solo infligirían daño emocional al acusado. Bajo este orden de ideas el que “transporta” madera, por primera y única vez, puede acogerse al principio de oportunidad.

Palabras claves: Principio de oportunidad, tráfico ilegal, tutela jurisdiccional efectiva.

ABSTRAC

This research paper, entitled "The Principle of Opportunity and the Legal Effects on Crimes of Illegal Trafficking of Timber Products in Madre de Dios, 2024," focuses on the Madre de Dios region due to the significant economic activity based on timber products. However, we have observed that when small vehicles are intercepted transporting small quantities of timber, they are taken to the Public Prosecutor's Office for investigation and criminal prosecution. Given the minimal quantities of timber involved, a different legal approach is warranted. In this context, to what extent can the application of the principle of opportunity be justified when citizens who work as taxi drivers or transporters, earning low wages in their daily work, end up facing criminal charges?

Faced with this problem and in order to provide a solution, the study has conducted interviews with prosecutors specializing in environmental matters, such as documentary analysis, whose responses show and largely agree that the concept of opportunity should be applied rather than the principle of legality.

However, it has been determined that the opportunity model for the prosecution of crimes leads to a significant reduction in the backlog of cases, as a large number of minor offenses are avoided by not proceeding with prosecution. Non-prosecution also avoids the trauma of sentencing, trial, and other punitive measures that would have no significant effect on the public interest and would only inflict emotional harm on the accused. Under this line of thinking, those who "transport" wood for the first and only time may avail themselves of the principle of opportunity.

Keywords: Principle of opportunity, illegal trafficking, effective judicial protection.

INTRODUCCIÓN

La investigación, surge de la interrogante ¿El principio de oportunidad puede generar efectos jurídicos en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables en la región Madre de Dios?, la respuesta lo encontramos en los operadores jurídicos, cuando se configura el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables, tipificado en el art. 310- A del código penal.

Los Estados, como el Perú, deben tener definida su política ambiental dirigida a una racional explotación, utilización y preservación de los recursos naturales, para lograr un manejo y aprovechamiento correcto de estos, pero cuando se infringe, se linda con los delitos ecológicos; teniendo características como i) La naturaleza de los sujetos de la acción: siendo siempre la parte agraviada es el Estado y de otra están las grandes empresas; ii) Dañosidad Social: Configurándose esta por la magnitud y consecuencias del impacto sobre el medio natural y iii) Abuso de Poder: se da en muchas de estas actividades.

El hombre a través de la historia, ha penalizado las conductas que atentan contra sus principales derechos como ser social y es por ello que el derecho a vivir en un ambiente sano, requiere protección penal, toda vez que es básico y fundamental para el ejercicio de los demás derechos humanos, económicos y políticos.

Investigación titulada; **“El Principio de oportunidad y los efectos jurídicos en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables en Madre de Dios, 2024”**. El problema forestal en todas sus formas, cuenta con una normativa jurídica, ya que el Estado peruano ha desarrollado e implementado leyes y reglamentos, como las referidas al tráfico ilegal de productos forestales maderables, causantes de que exista un desfavorable equilibrio en los ecosistemas y la sociedad. Los operadores de justicia, personal administrativo, apoyados en la legislación dada, trabajan para evitar esta problemática de delito de tráfico ilegal de productos maderables, para evitar que personas inescrupulosas se dedique a las actividades ilícitas como almacenan, recolectan, abastecen, exportan,

transportan, y reexportan productos forestales de manera ilegal, ocasionando daños grandes al ecosistema.

La legislación penal peruana, establece que se tiene que sancionar a aquella persona o sujeto que “almacena, adquiere, importa, transporta, exporta o reexporta todo tipo de especímenes o productos de manera ilícita”, regulado por el código penal, dejando de lado cuando el autor no es reincidente o transporta estos productos en mínima cantidad, imputa y se da el mismo tratamiento legal, cuando debería haber la excepción de acogerse al principio de oportunidad y hemos determinado este estudio en Madre de Dios, por ser la capital de la biodiversidad.

El Estado peruano tiene la potestad y obligación de brindar a la sociedad oportunidades a redimirse ante la sociedad y no cometer nuevamente el delito.

Según San Martín Castro (2020) menciona con referencia al principio de oportunidad, es aquel mediante el cual:

En aparente contraposición al principio de legalidad -su par dialéctico-, se autoriza al fiscal a optar entre promover el ejercicio de la acción penal o abstenerse de hacerlo, archivando el proceso, cuando las investigaciones llevadas a cabo conduzcan a la conclusión de que el acusado, con gran probabilidad, ha cometido el delito.

Igualmente, señala que el representante del Ministerio Público, elige entre accionar o archivar la causa, exponiendo sus razones fundamentadas; cuando opta por terminar la investigación, antes de la sentencia aun cuando haya las condiciones para perseguir la causa, en estos casos se toma en consideración la terminación del proceso, cuando el denunciado no haya cometido anteriormente algún delito, que haya afectado a la sociedad, entonces se podrá acoger al “principio de oportunidad”.

El presente estudio está elaborado según lo siguiente:

CAPÍTULO I: Planteamiento del problema

CAPÍTULO II: Marco teórico.

CAPÍTULO III: Metodologías de la investigación.

CAPÍTULO IV: Resultados de la investigación.

Tal como establece el Reglamento de Títulos y Grados, de la universidad se cumple con todo lo exigido esta investigación como identificación del problema, desarrollo del marco teórico, metodología, conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos, para complementar la investigación.

INDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
PRESENTACIÓN.....	
RESUMEN.....	
ABSTRAC	
INTRODUCCIÓN	
INDICE DE TABLAS	
INDICE DE FIGURAS.....	
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	4
1.2.1. Problema general	4
1.2.2. Problemas Específicos	5
1.3. OBJETIVOS	5
1.3.1. Objetivo general	5
1.3.2. Objetivos específicos:.....	5
1.4. CATEGORÍA DE LA INVESTIGACIÓN	6
1.4.1. Principio de oportunidad.....	6
1.4.2. Tráfico ilegal de productos forestales maderables	6
1.5. OPERACIONALIZACIÓN DE LA CATEGORÍA.....	7
1.6. HIPÓTESIS	9
1.7. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	9
1.7.1 Justificación Teórica.....	10
1.7.2. Justificación social.....	11
1.7.3. Justificación Jurídica.	11

1.8. UTILIDAD METODOLÓGICA.....	12
1.9. CONSIDERACIONES ÉTICAS.....	12
CAPITULO II.....	14
MARCO TEÓRICO.....	14
2.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIOS.....	14
2.1.1 Antecedentes Internacionales.....	14
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	15
2.1.3. Antecedentes Regionales.....	17
2.2. MARCO TEÓRICO.....	19
2.2.1. Principio de oportunidad.....	19
2.2.2. Respecto al delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables.....	26
2.2.3. La Infracción vinculada al transporte de productos forestales tipo administrativo.....	31
2.2.4. La relación del delito ambiental y las infracciones administrativas ambientales.....	32
2.2.5. El principio de oportunidad en el código procesal penal.....	34
2.2.6. Los criterios de oportunidad y el sobre carga procesal.....	35
2.2.7. Tráfico ilegal de madera.....	36
2.2.8. Los conflictos ambientales.....	37
2.2.9. El transporte de productos forestales.....	38
2.2.10. La Tala.....	42
2.2.11. Marco normativo.....	44
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....	46
CAPITULO III.....	50
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....	50
3.1. TIPO DE ESTUDIO.....	50
3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	51

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	52
3.3.1. Población.....	52
3.3.2. Muestra.	52
3.4. MÉTODOS Y TÉCNICAS.....	53
3.4.1. Técnicas e instrumentos de recojo de datos	54
3.4.2. Validación y Confiabilidad de Instrumento.....	54
3.5. TRATAMIENTO DE LOS DATOS.	55
CAPÍTULO IV.....	57
RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN.....	57
4.1. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA A FISCALES	57
4.2. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA A TRASPORTISTAS.....	66
4.3. ANALISIS HERMENÉUTICO DE LAS ENTREVISTAS	70
DE LOS FISCALES.....	71
4.3. DISCUSIÓN.....	78
CAPÍTULO V.....	80
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	80
5.1. CONCLUSIONES	80
5.2. RECOMENDACIONES.....	81
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	82
ANEXOS.....	88

INDICE DE TABLAS

Tabla 1.- Muestra.....	53
Tabla 2.- Técnica e instrumento.....	54

INDICE DE FIGURAS

Figura 1.- Frecuencia de mención por tema	73
Figura 2.- Frecuencia de temas de entrevista.....	77

CAPÍTULO I : PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En la “Capital de la Biodiversidad del Perú”, Madre de Dios, la movilización de sus recursos forestales continúa en forma permanente y continua. La Contraloría General de la Republica en octubre de 2024 ha determinado presunta responsabilidad penal y administrativa en dos trabajadores de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, debido a la movilización injustificada de más de 450 metros cúbicos de madera rolliza, extraída de zonas no autorizadas. Con ello se puede deducir la afectación de la cobertura boscosa natural, parte del patrimonio forestal nacional, el cual se ve vulnerando por la forma como se aprovecha los productos forestales de las parcelas y como se maneja en plan de manejo forestal; esta situación describe responsabilidad penal y administrativa.

Otro dato importante, es que, en los últimos tres años, entre enero de 2021 y marzo de 2024 en la Amazonía peruana del sur, específicamente en Madre de Dios, se ha registrado la deforestación de 30, 846 de hectáreas producto de la minería, lo cual equivale a aproximadamente 43 mil campos de fútbol profesionales; así lo señala un informe del Proyecto Monitoreo de la Amazonía Andina (MAAP).

El derecho penal se considera un tipo de derecho excepcional, por lo que solo debe aplicarse a aquellas personas que cometan actos específicos descritos en las leyes penales; y, por lo tanto, el castigo se limitará a los actos que causen daños a personas o bienes. Cualquier acción u omisión que no se ajuste a los criterios de infracción penal se clasificará como infracción no

punible y, por lo tanto, no estará sujeta a sanciones penales. El “Medio Natural” es el derecho legal que protege la legislación medioambiental, y la cuestión social que aborda es el “Daño Ecológico”, que tiene un impacto inmediato o indirecto en intereses difusos o comunitarios que prevalecen sobre cualquier relación entre individuos y el Estado.

La región Madre de Dios, ubicada en la selva peruana, considerada como la capital de la biodiversidad del Perú, como mencionamos *ut supra*, cuenta con grandes extensiones de bosques de productos forestales; situación que conlleva a que se cometan gran parte de los delitos ambientales en esta región, siendo los más recurrente la tala y el comercio ilegal de madera.

Para extraer este producto, se actúa en banda criminal en complicidad de funcionarios y servidores públicos y como resultado se tiene la alteración del medio ambiente, agregado a esto la comercialización ilegal de los productos, por no contar con los permisos para realizar la actividad de transporte, referido a las especies maderables.

Cuando se cometen estos actos de deforestación, previamente en la vía administrativa se sanciona con multas dinerarias exorbitantes, frente a esto se agrega la intervención del Ministerio Público, a través de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental y en mérito a la ley penal igualmente busca sancionar penalmente a las personas que transportan las especies forestales maderables, no importando la cantidad de madera, sea en gran o baja escala, porque todos serán sancionados con la misma pena.

Frente a estas amenazas de contaminación ambiental, el Estado peruano, en el Título XIII-Capítulo II del Código Penal, Art. 310, referido a los “Delitos contra los bosques o formaciones boscosas” y el Art. 310-A, al “Tráfico ilegal de productos forestales maderables”, sancionando a trece conductas (verbos rectores); señalando el artículo en mención:

Se impondrá una pena de cuatro a siete años de prisión, además de una multa de cien a seiscientos días, a toda persona que compre, recolecte, almacene, transforme, transporte, oculte, proteja, comercialice, envíe, descargue, importe, exporte o reexporte productos maderables o especímenes cuya procedencia ilícita conozca o pueda presumir.

Frente a tener una condena de pena efectiva, muchos denunciados se acogen a la *“conclusión anticipada del proceso”*, reconociendo una responsabilidad penal que en muchos casos no la tienen, además pagando una reparación civil, días multa y quedando sujeto al cumplimiento de reglas de conducta.

Por la predominancia de los bosques que constituyen ecosistemas complejos, el producto forestal maderable es la materia prima del quehacer cotidiano de la población para atender sus necesidades primarias, y va de la mano con la problemática del “transporte” del producto forestal maderable, uno por la atención a las necesidades de la familia (hogar) y otra para generar ingresos económicos (artesanías), en ese sentido las familias trabajan en sus vehículos menores (mototaxis o moto cargueros) donde su rol es tener un trabajo de transportar madera proveniente del bosques, ajeno a cometer un ilícito y por esta actividad recibe un monto mínimo como contraprestación y bajo este escenario terminan siendo responsables administrativa y penalmente.

Frente a este contexto, se tiene una de las problemáticas más frecuentes de cotidianidad, en nuestro medio, específicamente en la región de Madre de Dios, respecto al “transporte” de los productos forestales maderables, donde las tipificaciones de las conductas ilícitas de las personas sin excepción alguna, consideran a todos como autores del delito; problemática que se inicia cuando la Policía Nacional, realiza intervenciones a los vehículos mayores o menores, no distinguiendo cuando la carga es de mínima cantidad y lo realizan los denominados “moto cargueros”; además se procede con levantar actas, incautar vehículos menores y del producto, asimismo se retiene los documentos de los choferes, quienes no han intervenido en la extracción, tala y comercialización de la madera, asimismo se pone en conocimiento del fiscal especializado en materia ambiental de turno, y se inician las diligencias preliminares de ley; situación que perjudica emocional, económica y socialmente no solo al transportista, sino también a la familia de este, igualmente al dueño de la madera.

El trabajo cotidiano de “los transportistas”, es llevar carga en general y en algunas oportunidades productos “forestales maderables”, y cuando lo

realizan en moto cargueros no sobrepasar 1 m³ equivalente a 424 pies tablares y el costo por este servicio de transporte es considerado como de cualquier otra índole, e incluso no saben distinguir el tipo de madera, ni la cantidad requerida por ley, a pesar de lo señalado resultan tener responsabilidad penal.

En consecuencia, se imponen sentencias condenatorias con pena privativa de libertad, multas pecuniarias elevadísimas, a pesar que la mayoría de la gente que se dedica a este oficio de “transportar”, donde el grado de educación no es alto, desconocen el tipo de producto que llevan, la cantidad en “pies tablares”, los juzgadores aplican las sanciones no considerando el principio de proporcionalidad y racionalidad (Principio de Mínima Intervención), sino sentenciando penalmente a un comportamiento cotidiano, la misma que no genera perjuicio a la colectividad; según los hechos, se deberían acoger al principio de oportunidad a fin que no se instauren procesos penales largos, para imponer penas que no ameritan; Por otro lado se reduciría la carga procesal de las fiscalías especializadas en materia ambiental en el distrito fiscal de Madre de Dios.

Los resultados de esta investigación indican que el derecho penal debería limitarse a castigar únicamente los delitos más graves. Otros delitos, en particular los que se trasladan a los tribunales civiles, se regirán por otras ramas del derecho, incluido el derecho civil. Sin embargo, existen algunos delitos específicos dentro del sistema judicial civil, entre los que destaca la minería ilegal y sus variantes más graves, que siguen entrando en la misma categoría que los delitos medioambientales; estos delitos se tratan de acuerdo con los principios de oportunidad establecidos por el código de procedimiento penal.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

¿Debería aplicarse el principio de oportunidad en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables, tomando en cuenta el principio de mínima intervención del Derecho Penal cuando se

transporte una cantidad mínima y que efectos jurídicos generaría en el Distrito Fiscal de Madre de Dios?

1.2.2. Problemas Específicos

PE1. ¿Es justificable aplicar el principio de oportunidad cuando se transporte productos forestales maderables en una mínima cantidad y se desconozca el origen ilegal?

PE2. ¿En qué casos de transporte ilegal de producto forestales maderable se debería aplicar el principio de oportunidad?

PE3: ¿Qué efectos jurídicos genera la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de transporte de productos forestales maderables en mínima cantidad en Madre de Dios?

PE4: ¿El hecho de transportar una mínima cantidad de producto forestal maderable, en circunstancias de un oficio o trabajo afectaría gravemente el interés público?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo general

Determinar, si es justificable acogerse al principio de oportunidad en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables, aplicando el principio de mínima intervención del Derecho Penal cuando se transporte una cantidad mínima y que efectos jurídicos generaría en el Distrito Fiscal de Madre de Dios, 2024.

1.3.2. Objetivos específicos:

OE1: Analizar si es justificable aplicar el principio de oportunidad cuando se transporte productos forestales maderables en una mínima cantidad y se desconozca el origen ilegal

OE2: Identificar en qué casos de transporte ilegal de producto forestales maderable se debería aplicar el principio de oportunidad.

OE3: Analizar qué efectos jurídicos genera la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de transporte de productos forestales maderables en mínima cantidad en Madre de Dios.

OE4: Analizar si el hecho de transportar una mínima cantidad de producto forestal maderable, en circunstancias de un oficio o trabajo afectaría gravemente el interés público.

1.4. CATEGORÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Principio de oportunidad

- a. Gravedad del delito.
- b. Principio de mínima intervención.
- c. Reparación del daño.
- d. Colaboración del imputado.
- e. Falta de necesidad de la pena mínima.
- f. Reducción de carpetas fiscales.

1.4.2. Tráfico ilegal de productos forestales maderables

- a. Transporte de Productos Forestales Maderables.
- b. Tala ilegal.

Intervención estatal a través de las EFA y FEMAS

1.5. OPERACIONALIZACIÓN DE LA CATEGORÍA

INVESTIGACIÓN	CATEGORIA	SUBCATEGORIA
<p>El Principio de Oportunidad y los efectos jurídicos en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables en Madre de Dios, 2024.</p>	<p>1) Principio de oportunidad.</p> <p>2) Delitos de Tráfico ilegal de productos forestales maderables.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Gravedad del delito. - Principio de mínima intervención. - Reparación del daño. - Colaboración del imputado. - Falta de necesidad de la pena mínima. - Reducción de carpetas fiscales. - Transporte de Productos Forestales Maderables. - Tala ilegal. - Intervención estatal a través de las EFAS y FEMAS.

Categoría 1: Principio de oportunidad

Sub Categorías	Indicador
Gravedad del delito	Delitos leves o de bagatela. Delitos que no afectan gravemente el interés público.
Principio de mínima intervención	Infracción vinculada al transporte de producto forestal.
Reparación del daño	Acuerdos reparatorios. Reparación integral de la víctima.
Colaboración del imputado	Colaboración eficaz. Testigo.
Falta de necesidad de la pena mínima	Penalidad presunta. Falta de merecimiento de la pena.
Reducción de carpetas fiscales	Racionalización de casos. Archivo casos menos relevantes.

Categoría 2: Delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables

Sub Categorías	Indicador
Transporte de Producto Forestal Maderable	Posesión y manipulación de madera ilegal

	Almacenamiento, transformación y comercialización
Tala ilegal	Extracción de la madera sin la debida autorización
	Corta de árboles en áreas protegidas o sin permisos
Intervención estatal a través de EFA y FEMAS	Operativos de intervención y control
	Investigaciones especializadas
	Capacitación y sensibilización
	Incautación y arrestos
	Limitación de recursos
	Reducción de actividades ilegales

1.6. HIPÓTESIS

Sí debería aplicarse el principio de oportunidad del Derecho Penal, a través del principio de mínima intervención, en el delito de “Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables” cuando se transporte una cantidad mínima ($1 \text{ m}^3 = 424 \text{ pt}$), en la circunstancia de un oficio o trabajo, en la región Madre de Dios.

1.7. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

Busca soluciones, estrategias y aplicar el principio de oportunidad en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables, cuando la carga es en mínima cantidad. La justificación e importancia radica, cuando las personas que tienen como fuente de ingreso, la realización del transporte de madera en mínima cantidad y cuando sean intervenidos por la Policía Nacional del Perú se puedan acoger al principio de oportunidad, y no se sometan a

procesos penales largos, siendo responsables cuando su intervención es mínima, por ende, es de prioridad frenar y disminuir esta problemática.

Asimismo, se realizará la búsqueda de las políticas previstas para disminuir o contrarrestar los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables, con el fin de incentivar y decidir si las medidas de la legislación vigente son eficaces cuando se refiere al transporte de carga pesada o de mínima intervención.

El desarrollo de la investigación ha considerado:

1.7.1 Justificación Teórica.

La justificación teórica radica en el análisis de la institución jurídica del principio de oportunidad; donde es sometido a diversas conjeturas y se establezca los criterios de aplicación del principio de mínima intervención del Derecho Penal; a efecto de ello se analiza el transporte de la cantidad mínima del producto forestal maderable en circunstancias de un oficio o trabajo que no afecte gravemente el interés público, y en consecuencia atender la finalidad del proceso penal y los efectos jurídicos en la región Madre de Dios.

Al respecto Fernández (2020), *enfatiza que la justificación teórica va ligada a la inquietud del investigador por profundizar los enfoques teóricos que tratan el problema explicado, a fin de avanzar en el conocimiento en una investigación.*

El tráfico ilegal de productos maderables como tipo penal, como bien se conoce, para la construcción de la estructura jurídica que ordena las conductas en un ámbito de equidad y control requiere de ciertas justificaciones, para el caso jurídico que compete a la protección del medio ambiente se han tornado diversas aristas de acción que ocupa las labores del Estado para tal fin. Es así que en el ámbito penal se ha considerado la descripción de acciones de carácter ilícito, el cual se entiende en el caso del tráfico que sale del nivel de lo permitido, en tanto que dicha acción no acredita la autorización para la

explotación de los recursos forestales de tipo maderable. Tal cual se indica teóricamente este tipo de actividad se ha convertido en la secuencia de actos que configuran mafia de grandes alcances, ello en tanto que su expansión abraza espacios geográficos bastante sensibles que son los espacios naturales de necesaria conservación como lo es la amazonia en el Perú, así como en los espacios de gran cuidado como son los desérticos espacios boscosos de la parte norte de la nación (Lamadrid, 2018, pág. 109).

1.7.2. Justificación social.

Durante el desarrollo de la investigación, se ha determinado su importancia social, por involucrar a la sociedad, la que se debe de desarrollar en un ambiente sano, sin contaminación y de darse el transporte de productos forestales maderables debe ser en cantidad mínima, lo que conlleve a que se aplique el principio de oportunidad. cuando se comete el delito de tráfico ilegal de productos maderables en cantidad mínima, ya que muchos ciudadanos tienen como fuente de ingreso el transporte, por ser su fuente de ingreso económico. Weber citado por Rocher (2017) *afirma que la acción humana es social siempre que el sujeto o los sujetos de la acción enlacen a ella un sentido subjetivo.*

1.7.3. Justificación Jurídica.

Para Roxin, señala que el principio de oportunidad, es la aparente contraposición al principio de legalidad, el fiscal puede optar por dos vías promover el ejercicio de la acción penal o abstenerse de hacerlo, archivando el proceso.

El gobierno nacional opera sobre una base legal para cada caso u oportunidad, a diferencia del sistema judicial, que se basa únicamente en la discreción del juez. La única forma en que los fiscales pueden decidir no presentar cargos es siguiendo una lista muy específica y bien ordenada de casos en los que tienen la facultad de hacerlo. Una persona que ha sido acusada puede solicitar una apelación a la Fiscalía, o el fiscal puede iniciar

una apelación sin que el acusado lo solicite, independientemente de si ha cooperado o no con la fiscalía en el pasado o en el presente, con el fin de beneficiarse de las normas de oportunidad para formular una acusación contra ese acusado; cualquier retiro que se haga en cualquier momento durante los procedimientos previos a la emisión de la resolución fiscal correspondiente impedirá que estos continúen.

Para Arana (2004) el principio de oportunidad es *“taxativo, excepcional, genera cosa decidida, solución de equidad y evita el proceso penal.”*

El artículo 2° del CPP, refiere dos grupos de expresión del principio de oportunidad: a) Por razones de pena natural -falta de necesidad de pena - y de insignificancia o de interés disminuido en la persecución penal -falta de merecimiento de pena-, inspirados en el modelo germano. b) Por acuerdo reparatorio.

1.8. UTILIDAD METODOLÓGICA

En el desarrollo del presente proyecto de investigación detalla el proceso metodológico empleado, que permite conocer las razones jurídicas que se debe someter y/o aplicar el principio de oportunidad por transportar productos forestales maderables, en Distrito Fiscal de Madre de Dios.

1.8.1. Viabilidad del estudio: La presente investigación, tiene como finalidad aportar a la comunidad jurídica con los resultados de la investigación, pueda ser considerado en una posible reorientación la aplicación del principio de oportunidad en el delito sobre el tráfico ilegal de productos forestales maderables, referido al transporte de productos maderables.

1.9. CONSIDERACIONES ÉTICAS

La ejecución del estudio respeta la confidencialidad de los encuestados (fiscales medioambientalistas) del Distrito Fiscal de Madre de Dios, sobre el tema que abordamos “El principio de oportunidad y los efectos jurídicos en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables en Madre de Dios,

2024". Además, se aplica normas APA séptima edición (2019) para evitar la similitud con otros trabajos de investigación y el estudio dentro de los permisos correspondientes tanto en la propuesta de los expertos y la aplicación de los instrumentos designados en el muestreo.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIOS

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Rodríguez (2020) en la tesis denominada: “El principio de oportunidad en los delitos ambientales”. Bogotá D.C. Siendo su objetivo, establecer los fundamentos del derecho penal ambiental en Colombia, considerando al principio de oportunidad, como una figura penal normativa dentro del sistema penal acusatorio; mediante el cual impulsa “los principios de justicia restaurativa”; dejando en libertad a la vía administrativa que imponga las medidas o sanciones, que puedan corresponderle; pues el principio de oportunidad es de carácter penal y al órgano persecutor le permite la renuncia, interrupción o suspensión de la acción penal.

La autora menciona que a nivel internacional es importante destacar lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que mediante la Resolución 60/147 de la ONU, señala que es necesario imponer medidas de reparación integral para casos específicos, pero en otros casos se puede permitir la culminación adelantada de procesos penales a pesar que haya causado daño y que cuando las personas se resocialicen y tengan la capacidad de trabajar en la prevención tanto general como especial. Concordando lo señalado con los resultados de la investigación, igualmente los procesados deben de realizar compromisos los que deben ser supervisados por el juzgado y la fiscalía general de la Nación y que, una vez cumplidos los acuerdos mediante los presupuestos de justicia, verdad y

reparando el daño se debe de extinguir la acción penal, en merito al principio de oportunidad.

Ariza & Pereira (2023) el artículo científico referido al "Régimen autorizatorio para la movilización de productos forestales en Colombia", concluye:

La entidad competente de dictar las medidas de protección de las especies de la flora silvestre, debe tomar las previsiones que sean del caso para la defensa de las especies en extinción o en peligro de serlo, es el Ministerio del Ambiente, interviniendo en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, así como todo producto entre o salga del territorio peruano, debe de contar con permiso, como el salvoconducto único en línea.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Ajalla (2018) en la tesis denominada "La necesidad de legislar la cantidad de producto forestal maderable transportada y el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables" sustentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, de la Facultad de Derecho, señala:

La geografía del territorio peruano es vasta y en costa y selva, donde se ubican los bosques, y en forma permanente se destruyen de manera ilegal, los depredadores lo hacen a pesar de contar con normas penales y administrativas, que reprimen el tráfico ilegal de productos forestales maderables, a pesar de tener normas penales (artículo 310-A del Código Penal) y administrativas (artículo 207.3.i) del Reglamento para la Gestión Forestal), pero las mencionadas normas no se refieren a la cantidad trasportada de productos forestales maderables, que determine que se está frente a un delito o a una infracción administrativa, solo haciendo referencia a la guía de transporte.

Proponiendo la modificación del art 207.3.i) del “Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N° 29763”, para evitar la depredación de los bosques, determinando sanciones penales y administrativas.

Tantalean (2022) en la tesis “El principio de oportunidad en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables, en virtud del principio de mínima intervención”; infiere, que cuando se realiza el transporte de productos forestales maderables, en cantidades mínimas, es debido a la creciente tala ilegal de árboles y la comercialización de estos, generando un problema recurrente, referido cuando se “Transporta” grandes cantidades, llegando a ser sentenciados, con privativa de libertad, pagando reparación civil, días multa y quedando sujetos a reglas de conducta.

Frente a lo señalado los mototaxistas, que cumplen su oficio de choferes de vehículos menores, “motocard” en Lambayeque, y transportar entre 2 a 4 o 300 sacos de carbón vegetal, la pena es la misma, y una de las consecuencias es el aumento de la carga procesal en los juzgados.

Además, señala que, en la investigación realizada, su objetivo está centrado que se aplique el principio de oportunidad, basado en dos casos específicos, siendo uno de ellos que el transporte de los productos maderables sea mínimo y que el investigado no sea reincidente.

Cabrejos (2020) en la investigación sobre: “El principio de oportunidad en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables”. Chiclayo-Perú; la investigación se centra en la necesidad de aplicar el principio de oportunidad en los casos de los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables y llegar a un acuerdo con la parte afectada y agraviada, para reparar el daño ocasionado; alegación que se obtiene después de haber entrevistado a cincuenta abogados.

Paredes (2017) en la tesis: “Deficiente aplicación de la ley contra el tráfico ilegal de productos maderables forestales en la Región de Puno, periodo 2016”, concluye: El tráfico ilegal de productos madereros es consecuencia de la insuficiencia de los mecanismos de control gubernamentales para proteger las especies forestales protegidas por el Gobierno peruano. Frente a este escenario las autoridades no están comprometidas responsablemente a combatir estos delitos y más bien incurren en prácticas corruptas; trayendo como consecuencia el agotamiento sistemático de los recursos del “Parque Nacional Bahuaja Sonene y la Reserva Nacional Tambopata”. La cobertura forestal en estas regiones, famosas por su caoba, cedro y otros productos forestales de Boca Colorado, Mazuco, Laberinto e Iñapari, está disminuyendo drásticamente en la actualidad.

Se ha demostrado que las técnicas de aplicación de la ley tienen una eficacia limitada. Los procesos sancionadores no cuentan con el apoyo técnico adecuado ni con la interpretación precisa necesaria para perseguir plenamente los delitos punibles. Como resultado, la mayoría de las operaciones de aplicación de la ley se han completado administrativamente y han dado lugar principalmente a sanciones a personas y a la confiscación de productos forestales. Debido a problemas relacionados con la ineficiencia administrativa y la corrupción, las especies protegidas se encuentran actualmente en peligro y hay muchos casos de extinción sin resolver. Aunque existen leyes que regulan estas actividades, aún no se han aplicado sanciones efectivas.

2.1.3. Antecedentes Regionales

Mamani (2021) ha realizado la investigación referida a la “Vulneración del principio del NE BIS IDEM en el proceso penal de tráfico ilegal de productos forestales maderables en Madre de Dios, 2018”. señalando

- a) Que, el Estado ha impuesto doble multa, a los procesados (dos), por tráfico de madera en el departamento de Madre de Dios, tanto en la

parte administrativa ante el Organismo de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre-OSINFOR, que impuso la multa de 4 UIT a cada uno, como en la parte penal, y posteriormente por los mismos hechos fueron sentenciados ante el Poder Judicial, con una reparación civil de igual suma y no exceptuándose este extremo en la pena; lo que viene a constituir una vulneración al principio del “ne bis in ídem”.

- b) De las entrevistas a especialistas en la materia, fue mayoritaria la posición en el que señalaron que existe una identidad de sujeto y hecho; sin embargo, su discreción y duda fue sobre la existencia de la identidad de fundamento.
- c) Los resultados dieron suficientes indicios que al vulnerarse el principio en mención que tanto la vía administrativa y penal se ha impuesto una multa y esto se debe que hay una reiterativa y difusa normativa al respecto.

Castillo, (2021) Tesis: “Aplicación del principio de oportunidad en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables para una correcta administración de justicia”. Universidad Señor de Sipán. Concluye que: En este caso de venta ilegal de madera, el concepto de oportunidad permite proteger los valores sociales y medioambientales, así como proteger el medio ambiente, lo cual son ejemplos de justicia restaurativa. Como tal, se ha demostrado que el uso del principio de oportunidad permite a los fiscales ofrecer soluciones justas a los infractores, al tiempo que les permite evitar ser procesados por sus delitos medioambientales. El principio de oportunidad proporciona apoyo tanto a los aspectos ecológicos como a los sociales. El comercio ilegal de productos forestales es una actividad comercial ilícita que no cuenta con los marcos legales y administrativos que permiten su comercio; y aunque existen leyes que prevén sanciones por delitos ambientales, a menudo las sanciones incluyen indemnizaciones en lugar de la restitución

completa de los daños causados. La Ley n.º 1220 o el Decreto n.º 1220 exponen los fundamentos de esta legislación, que protege los derechos legales, así como a la sociedad en general, con respecto al tráfico ilegal de productos madereros. El artículo 9.4 del Decreto n.º 1220 establece la aplicación del principio de oportunidad en los casos relacionados con el comercio ilegal de productos forestales.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Principio de oportunidad

Antecedentes

Mamani (2018) señala que, como antecedente en nuestra legislación, se remonta al año 1932, habiendo pasado por procesos cada vez una evolución desde de pagar aranceles de aduanas a los productos forestales, pasar a pagar como impuesto (1939), se promulga el Decreto Ley N° 14552 (1963), en el que se determinó “los contratos forestales en bosques de propiedad del Estado” y se regulan las infracciones, por incumplimiento; posteriormente se promulga el D. Ley 21147 (1975), donde afianza los supuestos de infracciones y sanciones sobre el tráfico de madera, las que fueron aplicadas mínimamente.

En la Constitución peruana de 1979, en el Art. 123, se regula por primera vez el tema ambiental como tal; y en los años 90, el tema de protección ambiental es recurrente a nivel internacional y el Perú no es ajeno a esto, motivo por el cual se da una gama amplia de normas relacionadas con el tema ambiental al que se denomina “proceso de ambientalización”, lo que conlleva a desarrollar derechos, políticas y planes de gestión ambiental.

Este movimiento ambientalista es a nivel mundial y el Perú lo toma, lo que se trasunta en la Constitución Política de 1993, específicamente en el inciso 22 del artículo 2º, lo que conlleva a promover “la protección del medio

ambiente y de gozar como derecho fundamental de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida”.

El principio de oportunidad es incorporado al Código Procesal Penal de 1991, a fin de despenalizar y reducir la carga procesal del Ministerio Público; motivo por el cual, es el principio de consenso en el derecho penal y una vía alternativa al proceso ordinario. Bajo este contexto el fiscal decide si promueve el ejercicio de la acción penal o se abstiene de hacerlo y de aceptar este último se procede al archivo del proceso, y de la investigación, se tenga que el investigado es el autor del delito y tener la voluntad de reparar el daño. Asimismo, no se aplica en todos los delitos, solo a los que están enmarcados en el sistema de *numerus clausus*.

Valderrama (2021) señala que el principio de oportunidad es incorporado al proceso penal, tal como lo dispone el Código Procesal Penal de 1991, y se basa en dos aspectos fundamentales a) como un “mecanismo despenalizador” y b) facilitar “la reducción de la carga procesal” del Ministerio Público; convirtiéndose en un principio de consenso en el derecho penal y una vía alternativa al proceso ordinario; bajo este contexto el fiscal decide si promueve el ejercicio de la acción penal o se abstiene de hacerlo y de aceptar este último se procede al archivo del proceso, siempre considerando que el investigado es el autor del delito y tiene la voluntad de reparar el daño; este principio no es de aplicación en todos los delitos, estando enmarcados en el sistema de *numerus clausus*, el que puede ser solicitado de oficio o a pedido de parte, siendo fundamental considerar la voluntad del imputado.

Coronado (2018), en su tesis denominada: “Aplicación del principio de oportunidad en el distrito de Tacna”, señala que la aplicación del principio de discrecionalidad no es la adecuada, ya que, en la jurisdicción de Tacna, cuando entra en vigor el nuevo Código Procesal Penal, se tiene cargas burocráticas excesivas, que se vulnera el principio de igualdad respecto al

pago de los impuestos, también conduce a la imposibilidad de registrarse en una red nacional de datos basada en el principio de oportunidad o al desconocimiento de la aplicación del concepto de enjuiciamiento como herramienta para resolver problemas sociales; producto de lo señalado, hace que no se reconozca adecuadamente el principio de oportunidad.

Concepto de principio de oportunidad

Los tratadistas, han dado varias definiciones, entre las más resaltantes, tenemos:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (2014), define al principio de oportunidad, como: El mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), con la participación activa del fiscal, permitiendo a su vez, que el imputado, una vez satisfecha la reparación civil sea beneficiada con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con dicho pago.

El “**Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio**” aprobado por resolución RFN 1245-2018-MP-FN, de fecha 20 de abril de 2018, en su artículo 4°, da un concepto, siendo este:

El principio de oportunidad es un instrumento legal que faculta al Fiscal a que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado, cuando corresponda.

Rivera (2017) señala que el principio de oportunidad, se da cuando los sujetos procesales con intervención del Ministerio Público, arriban a un acuerdo con la finalidad de resarcir los daños ocasionados, debiéndose dar en proporción a una justicia restaurativa, lo que tiene que ser fundamentado en merito a la política criminal del Estado para poder suspender, renunciar,

interrumpir o adelantar la persecución de dicha acción penal; debido que el principio de oportunidad se antepone al principio de legalidad con facultad constitucional.

El Principio de oportunidad en el Código Procesal Penal

El Ministerio Público, según sus atribuciones conferidas debían de aplicar el principio de oportunidad de acuerdo al artículo 2 (inciso 1 al 8) del “Código Procesal Penal”, en concordancia con el “Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio”, específicamente en los Arts. 7 y 9.

De lo señalado, el Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

- a) La pena privativa de libertad no sea mayor de cuatro años, resulte innecesaria”.
- b) “Cuando el acto cometido no afecte gravemente el interés público, y el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo”. Cuando sea mayor a cuatro años no se aplicará este principio.

En los supuestos previstos en los incisos b) y c) del numeral anterior, será necesario que el agente hubiere reparado los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido.

(...)

No procede la aplicación del principio de oportunidad ni del acuerdo reparatorio cuando el imputado:

- a)** Tiene la condición de reincidente o habitual.

- b)** Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores.
- c)** Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio dentro de los cinco años anteriores a la comisión del último delito; o,
- d)** Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados o lo establecido en el acuerdo reparatorio.

De tener estas condiciones el imputado el Fiscal promueve indefectiblemente la acción penal y procede de acuerdo con sus atribuciones.

Al analizar lo antes señalado, se tiene que, cuando se aplica el principio de oportunidad, no se va a promover la acción penal por parte del Ministerio Público, cumpliendo exigencias como una retribución natural, realizada por el autor del hecho, que la pena de libertad no sea mayor a cuatro años y la “pena resulte inapropiada”, aplicándose la discrecionalidad por el Ministerio Público; este “beneficio”, no es aplicable para los funcionarios públicos que hayan cometido un delito en el ejercicio de sus funciones “en un tipo penal cuyo mínimo sea superior a dos años de privación de libertad”, debiéndose de aplicar en los “delitos de escasa gravedad”, considerando los atenuantes, señalados en el Código Procesal Penal como:

Las condiciones personales del autor error de tipo, error de prohibición, error de comprensión culturalmente condicionado, tentativa, imputabilidad disminuida, supuestos de ausencia de conducta, de causas de justificación o de causas de inculpabilidad incompletas, imputabilidad relativa o participación secundaria en el hecho de otro.

Todo esto lo podemos resumir cuando el delito no afecte “gravemente el interés público”. Igualmente, en el mismo artículo, numeral 9, se encuentran los supuestos, que no es aplicable este principio, cuando se tiene la condición el autor de reincidente o habitual.

La discrecional del Ministerio Público, en el principio de oportunidad

Neyra, J. (2015) hace mención sobre la discrecionalidad y señala:

La discrecionalidad absoluta es aquella facultad que tiene el fiscal para poder negociar sin algún límite, ya sea impedimento, obligación alguna y castigo a imponer; siendo así que el fiscal tiene un pleno poder, llegando incluso a cometer algunos abusos en su función.

Alarcón (2022), señala que la discrecionalidad del fiscal “Es la facultad del fiscal de poder renunciar a llevar a cabo una persecución penal, absteniéndose de ejercer la acción penal, siempre y cuando la norma le permita, aun así, la acción haya sido promovida”.

Guariglia, F. (1993), citado por Alarcón Agreda, Marilyn Saavedra Silva, Luz Aurora (2022), menciona que la “Discrecionalidad fiscal en la aplicación del principio de oportunidad del delito de omisión de asistencia familiar en el proceso inmediato”.

La doctrina da dos modelos de discrecionalidad fiscal, siendo estos:

a. El Principio de Oportunidad como regla:

Bovino, señala, que existe una imposibilidad de hecho de perseguir todos los delitos que supone la vigencia del “principio de legalidad procesal”, frente a este surge el “principio de oportunidad” y es cuando el ministerio público tiene la potestad que, ante hechos punibles, puede no iniciar o suspender la persecución penal y al realizar esta selección, es a base de criterios distintos de los que regularmente se aplica en el sistema de justicia penal.

b. El principio de oportunidad como regla.

Caso contrario en el segundo y tercer supuesto, en la abstención de perseguir penalmente, hay dos opciones para el autor, una repara el daño ocasionado o llegue a un acuerdo con la víctima; pero puede haber casos donde no se ha producido ningún daño (caso de tentativa), la ley no lo menciona, pero igual se debe de proceder a aplicar el principio en mención, ya que los requisitos para la aplicación, son las señaladas en el artículo 2 del CPP.

Aplicación del principio de oportunidad

La aplicación del principio de oportunidad, está a cargo del fiscal *como* titular del ejercicio de la acción penal pública y defensor de la legalidad, y para lograr de no ejercitar la acción penal; debe de considerar que haya la denuncia, investigación preliminar realizada por la policía y debe de emitir el informe policial al Despacho Fiscal y cuando ya se ha formalizado a nivel judicial se denomina, promover la acción penal, durante la Investigación Preparatoria; de lo señalado debe comprobarse indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia del delito que se imputa, y la vinculación de su autor o participe en su comisión; de lo señalado el fiscal debe estar convencido que la conducta se encuadra al tipo penal descrito y de no ser, no debe aplicar los criterios de oportunidad y la denuncia al no tener contenido penal deberá archivarse definitivamente.

Principio de oportunidad y el principio de legalidad

Bovino (1996) señala que “el principio de legalidad procesal trae consigo el deber de promover la persecución ante la noticia de un hecho punible. De allí que, una vez promovida la persecución penal, no se pueda suspender, interrumpir o hacer cesar. Ningún criterio utilitario o relacionado con la escasa gravedad del hecho puede ser utilizado para no iniciar o para no continuar la persecución”.

Los acuerdos preparatorios una forma de expresar la oportunidad

Para aplicar el principio de oportunidad, se deben dar previamente los acuerdos de reparación siguiendo lo señalado en el artículo 2.6 del Código Procesal Penal, el que expresa dentro de una lógica y coherente estructura debe darse una reparación; la víctima debe ser compensada, para lo cual se debe llegar a un acuerdo, basado en la conciliación, con beneficios económicos.

Roxin (1992) señala que este sistema reparatorio, se le conoce como justicia restaurativa, a fin que la víctima se le deje considerar como tal y de aplicar el principio oportunidad, privilegia la reparación como tercera vía.

Al aplicar el principio, resulta beneficioso como la descarga del sistema de administración de justicia, ahorrando tiempo y recursos, ello en mérito de los principios de celeridad y economía procesal.

2.2.2. Respecto al delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables.

Antecedentes:

Mamani (2018), señala que, como antecedente se tiene que, para el tráfico o comercialización de estos productos forestales maderables, se remonta al año 1932, se pagaba aranceles de aduanas; ya para el año 1939, se determinó que se debería pagar un impuesto al Estado.

sobre el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables, se remonta al año 1932, que consistía en aranceles de aduanas al producto forestal; luego en el año de 1939 se obligó al pago de un impuesto al Estado; más tarde mediante el Decreto Ley N°14552 en el año 1963', tuvo como innovación "los contratos forestales en bosques de propiedad del Estado".

a. Tipo penal

El delito “tráfico ilegal de productos forestales maderables”, se clasifica en el artículo 310-A del Código Penal, que incluye trece verbos reguladores, entre los que se encuentran obtener, acumular, almacenar, alterar, transportar, ocultar, salvaguardar, comercializar, enviar, importar, exportar o reexportar productos o especímenes de madera, pero el producto debe ser de origen ilícito y reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con cien a seiscientos días-multa.

De lo señalado el artículo en mención, describe las modalidades de la comisión del delito, y dentro de una de ellas es el **transporte de productos forestales maderables** siendo este el problema de la presente investigación.

Tipo objetivo:

Se tiene a dos sujetos el sujeto activo, puede ser cualquier persona, y puede actuar en forma individual o conjunta y el sujeto pasivo siempre es la sociedad, grupo de individuos que se desenvuelven en un ámbito, el que está conformado por productos forestales maderables, los que son puestos en riesgo.

En el delito de TIRFM (tráfico ilegal de recursos forestales maderables), puede adoptar muchas formas diferentes, pero la que nos ocupará es el transporte, que se produce cuando el infractor utiliza un medio de transporte para llevar o trasladar productos de madera de un lugar a otro.

Tipo subjetivo:

Ortiz (2018), menciona a García (2017), que el infractor haya actuado con la diligencia razonable para evitar el origen legal de los recursos forestales objeto de tráfico, y que se le impute el conocimiento de que trafica con productos madereros protegidos por las leyes medioambientales. En consecuencia, las medidas cautelares deben determinarse en función de la posición del agente

en la cadena de comercialización, los costos potenciales y la dinámica de las operaciones comerciales.

Bien jurídico

El bien jurídico protegido son los recursos naturales como los productos forestales maderables, y su extracción descontrolada pueden disminuir o desaparecer, lo que genera un desequilibrio en el medio ambiente natural, con efectos negativos sobre la vida misma y el ecosistema.

El objetivo del sistema de justicia penal es garantizar que la validez social de la ley defienda la explotación sostenible de los recursos naturales, no preservar la estabilidad del medio ambiente natural. Como resultado, el artículo 310-A del Código Penal establece que el uso sostenible de los productos forestales madereros es necesario para la legitimidad social de la ley.

Ajalla O. (2018) señala: los recursos naturales, como productos forestales maderables, por su tala excesiva estos reducen o pueden extinguirse, lo que conllevaría a que se dé un medio ambiente en desequilibrio, produciendo impactos negativos sobre la vida misma. Asimismo, afirma quienes realizan esta actividad, contra el medio ambiente, reciben buenos ingresos, cuando ponen en el mercado estos productos, por lo que es necesario regular esta actividad a través de normas de carácter administrativo o penal, en el Perú se ha tipificado mediante el artículo 310-A del código penal, a fin de tener una explotación sostenible de los productos forestales maderables.

b. Penalidad

El delito es castigado con dos tipos de sanción: una pena principal de privación de la libertad, no menor de cuatro ni mayor de siete años, y una pena accesoria consistente en cien a seiscientos días-multa.

c. Realización del delito

Ajalla O. (2018), explica que hay dos formas de cometer este delito: la ejecución instantánea, como la compra, transformación, venta, envío, descarga, importación, exportación o reexportación, o la ejecución permanente, como el almacenamiento, transporte, ocultación y custodia; la otra es la tentativa, que se produce cuando los actos de tráfico no se llevan a cabo por decisión del agente o por la intervención de terceros.

Ponce, (2020), precisa que los derechos medio ambientales se presentan en conjunto, teniendo como derecho fundamental el derecho a la vida, el que es afectado por diversos productos contaminantes producidos por las fábricas, minería, entre otros; debiendo de preservar el derecho de las nuevas generaciones a gozar de un medio ambiente saludable.

(Unir, 2020), menciona que el Derecho Ambiental, son normas jurídicas especializadas, que se centran en las actividades y el comportamiento humano, que dañen directa o indirectamente el medio ambiente; en consecuencia, su finalidad es doble, como el prevenir los daños al medio ambiente y asimismo, dar las pautas necesarias para reparar el daño causado, para lo cual se tiene que identificar a los responsables a fin que tengan la sanción correspondiente.

La Ley N° 28611 -Ley General del Ambiente, señala en su Artículo I:

Del derecho y deber fundamental. Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Protección del medio ambiente

La protección está dada básicamente por normas e instituciones, las que detallamos:

a) Código Penal peruano, el que regula y protege el medio, cuando se comete un delito en materia ambiental, sancionando como imponiendo penas, multas, indemnizando, siendo importante regular un régimen al que se puede denominar “régimen de responsabilidad ambiental civil”, para evaluar directamente los daños que se han causado al medio ambiente, determinándose en escala, desde los mas simples, hasta aquellos casos que causan daños ambientales irreparables

b) El Ministerio del ambiente, a la fecha se ha vuelto en un ente veedor, sin la potestad de sancionar, regular la parte administrativa ambiental el cual carece de eficacia por no tramitarse procesos sancionadores independientes y especializados. **El OEFA** (Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental) adscrita al Ministerio del Ambiente, ha realizado propuestas legislativas, para adquirir facultades de interponer multas ambientales a las empresas extractivas, las que serían de acuerdo a los daños ocasionados, multas siempre a favor del Estado y no para las víctimas de los actos de contaminación.

c) Derechos individuales de la persona, considera a la persona como el fin supremo de la sociedad y que los derechos ambientales son parte de esta, en la forma privada o pública, debiendo tener un goce amplio de sus derechos ambientales y tenga el acceso a la justicia ambiental.

Ramírez (2024), menciona a (Quintana, 2018), señalando, que frente a conductas que atentan contra el medio ambiente, hay normas penales que van

a sancionar a estas, imponiendo penas, para obtener una justa protección de la naturaleza.

Ipenza, (2018), precisa que es delito ambiental, la acción u omisión, típica y contraria al ordenamiento jurídico, ya que esta procura la protección del medio ambiente, cuando se ve amenazado.

2.2.3. La Infracción vinculada al transporte de productos forestales tipo administrativo.

El Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante D.S. N° 007-2021-MIDAGRI, en el Anexo 1 – Cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal, señala en su numeral 24, “Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar con los documentos que amparen su movilización”. como infracción Muy Grave, y la y la sanción monetaria mayor a 10 UIT hasta 5000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)”.

Conducta infractora administrativa:

Ajalla (2018), menciona que transportar, es llevar, los productos o sub productos forestales en estado natural o con transformación primaria, de un lugar a otro y usando un medio de transporte, necesariamente, para dicha actividad se tiene que contar con la Guía de Transporte Forestal (GTF) la que tiene el carácter de declaración jurada y de no contar con esta, esa conducta es sancionable de sanción administrativa.

Como excepción al principio de legalidad del derecho penal, que exige el enjuiciamiento de los delitos y, en consecuencia, el castigo de todos los implicados en la comisión del delito, el principio de oportunidad se ha convertido en un mecanismo para reducir el número de casos en los procesos penales.

Sánchez, (2020), menciona que, en los delitos de mínima lesividad se busque una solución consensuada, con la posibilidad de un futuro archivo de

los actuados, a fin que los jueces y fiscales dediquen mayor parte de su labor a los casos cuya lesividad sean más grave.

La Fiscalía tiene la facultad de decidir si inicia o no un proceso penal en respuesta a un acto delictivo, lo que lleva a que el caso se archive sin que se imponga una sentencia por considerar que no debe imponerse ninguna pena o que la pena no está justificada, resolviendo así la sobrecarga de los tribunales. Esta decisión se conoce como el principio de oportunidad.

2.2.4. La relación del delito ambiental y las infracciones administrativas ambientales

Es necesario mencionar que hay delitos tipificados en el código penal, teniendo una conminación netamente penal con contenido de prohibición, pero se amparan bajo leyes o reglamentos y actos administrativos, que se promulgan en forma autónoma.

Derecho penal y la ley en blanco

La legalidad de la ley penal en blanco y el reenvío a otras disposiciones de carácter administrativo, centrándose, principalmente, en legislaciones penales europeas y la normativa comunitaria.

Muchos autores la han denominado “la ley penal en blanco”. Como ROXIN (1997: 465) señale “Estos son tipos que solo contienen una norma sancionadora; pero, dejan su integración a otras leyes, reglamentos o incluso actos administrativos”.

Principio de oportunidad y el principio de legalidad.

(Arana, 2014), afirma que la Fiscalía está obligada por el principio de legalidad a iniciar y llevar a cabo procedimientos penales por cualquier delito que llegue a su conocimiento; no está autorizada a suspender, detener o interrumpir dichos procesos por iniciativa propia.

Para **Maier (1999)**, Alude que: Cuando se enfrentan a la decisión de iniciar un proceso penal, se ha impuesto a los representantes del Ministerio Público el personal de la Fiscalía tiene la obligación de solicitar la opinión de un juez para resolver el problema tan pronto como reciba una denuncia penal.

Asimismo, para **Arana (2014)**: De acuerdo con los puntos de vista doctrinales antes mencionados, se puede confirmar que el fiscal está obligado por el principio de legalidad a iniciar y continuar los procedimientos penales hasta que se cumpla la pretensión punitiva del Estado, es decir, hasta que se obtenga una sentencia conforme a la ley. Sin embargo, por razones políticas y penales, se ha introducido el criterio de oportunidad en muchas normas procesales contemporáneas, lo que permite al fiscal renunciar al enjuiciamiento penal, al igual que cualquier norma que pueda tener excepciones.

El principio de oportunidad y la justicia preparatoria.

Con el fin de evitar el enjuiciamiento penal y la eventual imposición de una sanción, la Fiscalía puede optar por no llevar a cabo una investigación penal para determinados delitos en virtud del principio de oportunidad.

Este principio, según el CCP, se basa en lo que se denomina justicia restaurativa entre el acusado y la víctima. El modelo de justicia restaurativa se caracteriza por la construcción de la inadmisibilidad penal como el inicio del daño, ergo, la degradación de su propiedad e intereses, persona específica, la acusación permanece en manos de la persona que ha sufrido el daño, y el Estado no interviene necesariamente en el conflicto definido como un conflicto interindividual; si lo hace, es porque alguien es definido como víctima que puede haber sufrido una discapacidad solicitada.

2.2.5. El principio de oportunidad en el código procesal penal

El artículo 2 inciso 1 del Nuevo (Código Procesal Penal Peruano, 2022). Señala que: El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento (previo acuerdo), podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

- a. “Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria”.
- b. “Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo”.
- c. Cuando el fiscal determine que las circunstancias atenuantes enumeradas en los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 22 y 25 son aplicables en función de los hechos del caso y las circunstancias personales del acusado, y cuando sea evidente que no existe un interés público significativo en continuar con el caso.

Si un funcionario público comete un delito grave que conlleva una pena de más de cuatro años de cárcel mientras desempeña sus funciones, esto no se permitirá.

El inciso 2 del mismo artículo. Señala que; En las situaciones mencionadas en los incisos b) y c) del numeral anterior, el agente deberá haber reparado el daño o haber llegado a un acuerdo con la persona perjudicada a tal efecto.

Finalidad del principio de oportunidad.

Los fines del principio de oportunidad, son: según Arana, “Descongestionamiento del aparato judicial: La figura del principio de oportunidad, es un mecanismo que ayuda a descongestionar la carga procesal, en aquellos casos de delitos leves o de poca trascendencia social” (2014).

a. El resarcimiento de la víctima o agraviados:

Con el fin de evitar que las partes perjudicadas tengan que esperar a que se desarrolle y siga su curso todo el proceso penal para obtener una reparación civil, esta útil herramienta ayuda a las víctimas a recibir una indemnización rápida por el daño que han sufrido. Sin duda, las víctimas o las partes perjudicadas podrán mitigar el daño o perjuicio infligido si reciben una indemnización rápida. (Arana, 2014)

b. La oportunidad para el imputado: Para Arana “En esta parte, el imputado ya no recibirá una condena y se evitará el registro de antecedentes penales” (2014).

2.2.6. Los criterios de oportunidad y el sobre carga procesal

La pesada carga procesal es motivo de preocupación en muchos de los departamentos fiscales y judiciales de nuestro país. Existen numerosas situaciones que, al llevarse a los tribunales, han aumentado considerablemente la carga del proceso legal sin tener un impacto significativo en el interés público.

Neyra “En ese sentido, de aplicarse correctamente los criterios de oportunidad que ofrece nuestro código penal, podría aligerarse en gran manera la sobre carga laboral existente en los despachos” (2016).

Delitos donde se aplica el principio de oportunidad

En relación al tema en estudio, dentro de la misma familia de delitos ambientales, esto es en el título XIII del (Código Penal Peruano, 2023). El Título XIII del Código Penal regula los delitos medioambientales como los delitos de contaminación (Capítulo I), los delitos contra los recursos naturales (Capítulo II), la responsabilidad funcional y la información falsa (Capítulo III) y las medidas cautelares y la exclusión o reducción de penas (Capítulo IV), que recoge todos los delitos tipificados desde el artículo 304 al artículo 314-D.

El Código de Procedimiento Penal peruano reconoce actualmente y de manera explícita el principio de oportunidad en el enjuiciamiento de: la minería ilegal (307-A), la minería ilegal agravada (307-B), la financiación de la minería ilegal (307-C), la obstrucción de la supervisión de las autoridades (307-D) y el tráfico de productos químicos, maquinaria, etc., con el fin de dedicarse a la minería ilegal, que de otro modo entrarían en el ámbito de aplicación de estas leyes sobre delitos medioambientales, tal y como se definen en el presente documento; el delito de “Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del CPP, las mismas normas que rigen los procedimientos penales por estos delitos también se aplican cuando dichos delitos ya han comenzado. Cabe señalar asimismo que estos delitos no se consideran faltas, ya que conllevan sanciones importantes. No obstante, el principio de oportunidad permite la discrecionalidad del fiscal en función del comportamiento del autor y la reparación o recuperación del daño causado (Neyra, 2016).

2.2.7. Tráfico ilegal de madera

La tala selectiva y no autorizada de árboles, especies madereras y madera en regiones protegidas o restringidas por el Estado se conoce como tala ilegal. Puede ocurrir a gran o pequeña escala.

Las actividades ilegales y delictivas relacionadas a la madera pueden ocurrir en el momento de la extracción, transporte, almacenamiento y comercialización de la misma, y quienes cometan los delitos descritos en los artículos 310 y 310-A del Código Penal Peruano, Menciona que: Tendrán penas privativas de la libertad no menores a 4 años, lo que implica prisión efectiva al ser declarados culpables.

La tala ilegal es la extracción no autorizada de madera, la extracción de especies maderables no autorizadas y la extracción de madera en áreas no autorizadas.

La Unión Internacional de Organizaciones de Investigación Forestal, 2016 - UIFRO, define “La tala ilegal y el tráfico de madera como el conjunto de prácticas relacionadas con la cosecha, el procesamiento y el comercio de madera que se realizan fuera de la legislación nacional y sub-nacional”. La amplia definición abarca las tres dimensiones de actividades forestales ilegales:

1. “la conversión ilegal de bosques” como el acto de deforestación en violación de las leyes y regulaciones sobre el uso de la tierra y/o sin las licencias necesarias;
2. “la tala informal” incluye la cosecha forestal practicada a menudo por empresas pequeñas no registradas. Esta modalidad de tala puede, por definición, resultar en una actividad ilegal cuando la ley requiere de un registro y/o licencias para la extracción de madera. Y
3. Todas las demás formas de actividades forestales ilegales, incluyendo el comercio ilegal de madera.

2.2.8. Los conflictos ambientales.

La Defensoría del Pueblo presentó el **Reporte de Conflictos Sociales N° 240**, correspondiente al mes de febrero de 2024, el cual da cuenta – entre

otros aspectos – de 206 conflictos sociales registrados (164 activos y 42 latentes). Del total de activos, hay 99 casos en fase de diálogo (60.4 %).

Del resto de conflictos sociales activos, hay 9 en fase temprana, 7 en escalamiento, ninguno en crisis y 49 en desescalamiento.

2.2.9. El transporte de productos forestales

- 1. La infracción administrativa:** La infracción que está vinculada al transporte de “productos forestales maderables” está prevista en el artículo 207 inciso 3 literal i) del Reglamento para la (Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763). Transportar especímenes, productos o subproductos forestales sin los documentos que autorizan su movimiento o transporte es una de las infracciones más graves que se enumeran. Tal y como se establece en la legislación mencionada, «transportar» mercancías o subproductos constituye una infracción administrativa si no se dispone de la Guía de Transporte Forestal (GTF), que regula su movimiento.
- 2. La sanción:** La sanción para esta conducta infractora, está en el artículo 209, inciso 2 literal C) del Reglamento para la (Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763). Se estipula lo siguiente: se impondrá una multa de 10 a 5,000 UIT por la infracción mencionada en el párrafo anterior; esta sanción se aplica a las infracciones graves.
- 3. Transporte ilegal de madera** Durante el transporte de madera pueden producirse una serie de actos ilícitos, como evasión fiscal, elusión de derechos de exportación, declaraciones de aduana falsas y procesamiento y exportación no autorizados (Ozinga, 2003). Según un estudio sobre la tala ilegal en Costa Rica, el 54 % de los participantes cree que las condiciones para el transporte de madera talada ilegalmente y de madera talada legalmente son comparables. Esto implica pasar por puestos de

control en las carreteras, utilizar permisos y placas de identificación autorizadas por la “Administración Forestal del Estado (AFE)” y viajar durante las horas diurnas y el horario laboral habitual. Además, el 43 % cree que también se emplean otros métodos (Campos et al., 2001).

4. Mecanismos de Transporte de Madera Ilegal: “El transporte, el comercio y el contrabando ilícitos de madera implican diversas prácticas” (Campos et al., 2001; REMBLASH, 2002; Aldana, 2003):

- Transporte no autorizado de trozas.
- Tráfico de madera talada ilegalmente.
- Contrabando de madera.
- Transporte de especies madereras distintas de las permitidas.
- Importación y exportación de especies forestales prohibidas por las leyes internacionales, como CITES «Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres».
- Importación y exportación de maderas no autorizadas por las normativas nacionales.
- Transporte de madera que supere los volúmenes autorizados.
- Realización de múltiples viajes con la misma factura cerca de los puertos de destino, facilitada por la contratación de transportistas con vehículos similares y aprovechando las lagunas de supervisión policial en los requisitos de facturación.
- Transporte de madera en contenedores o vehículos precintados sin abrirlos, alegando falta de acceso a las llaves.

- Pago de sobornos a agentes de policía en los puestos de control, en metálico o en especie.
- Mezcla de madera de origen ilegal procedente de concesiones forestales ilegales con madera obtenida legalmente, lo que complica la verificación del origen de la madera.
- Reciclaje de permisos de transporte.
- Emisión de facturas de compra o de «servicios de aserrado» a aserraderos o almacenes (Campos et al., 2001).
- Utilizar certificados de origen para transportar especies de madera no autorizadas por el permiso (Campos et al., 2001).
- Transporte fuera del horario comercial (por la noche), los fines de semana o los días festivos.
- Utilización de diversos vehículos, como autobuses, camiones, barcas y vendedores de comida, para eludir la detección; algunos vehículos están especialmente modificados para ocultar la madera.
- Camuflar la madera ilegal bajo otros productos, como en un caso notable en el que se ocultó madera bajo plátanos en un camión (Cordero, 2003) • evasión de los puestos de control mediante rutas de transporte alternativas para eludir los puntos de inspección fijos.
- Cancelación de facturas por problemas de transporte o meteorológicos, aprovechando las deficiencias en la supervisión de la Administración Forestal Estatal.
- Transporte ilegal de caoba alquilando aviones a los militares (Fagan y Shoobridge, 2005).

5. Transporte de Madera Ilegal en el Perú: Estas prácticas ilegales proceden del abuso, e incluso del engaño, de los documentos autorizados para la llevanza de madera en concesiones forestales, como, por ejemplo, la Guía de Transporte Forestal o la Hoja de Medidas Cúbicas, documentos estos que son emitidos por la entidad estatal a cargo de la supervisión forestal. Esta forma se denomina, comúnmente, "blanqueo de madera". En un lapso reciente, el valor comercial de la caoba, del cedro y, en fin, de otras especies maderables que obtienen por la vía ilegal y encubierta han ido aumentando su valor considerablemente, alcanzando, por lo menos, los 75 millones de dólares (Pautrat et al., 2006).

- El transporte de madera procedente de regiones no autorizadas se ve facilitado por la falsificación y el tráfico de licencias de transporte falsas o duplicadas (MARONI, 2006).
- Entre las técnicas empleadas se encuentran la elaboración de listas en blanco de registros y guías de transporte forestal, así como la clonación de GTF (dos guías con números idénticos, pero con especies y cantidades de madera diferentes) (MARONI, 2006).
- El transporte fluvial se realiza durante el día en lugares aislados sin vigilancia, o por la noche en zonas con actividad frecuente de embarcaciones o con cierto nivel de vigilancia. Normalmente, las tablas de madera se transportan por el río; en ocasiones, se ocultan en la orilla hundiéndolas en sacos de arena (MARONI, 2006).
- Para MARONI (2006): El uso repetido de la misma guía de transporte para varios envíos de madera se conoce como «ruleta de guías». Tras recibir la autorización inicial y terminar una sola carga, normalmente de madera de menor valor, un camión sale con su carga y su guía, pasando por el puesto de control forestal por la noche o a primera hora de la mañana. Esto dificulta el examen de los volúmenes y especies

que figuran en la GTF. Un segundo camión que espera detrás del primero devuelve la guía para su reutilización después de haber pasado por el puesto de control con el sello y la firma sin alterar.

- Las tablas de madera dura de alto valor se sumergen cuidadosamente bajo el agua utilizando el método submarino, que se apoya en tablas menos densas que flotan. Solo el transporte fluvial hace posible este enfoque (Calle, 2003).
- La madera se oculta entre productos agrícolas o frutales en envíos agrícolas (Calle, 2003).
- Colocar tablones de madera en camiones utilizados para transportar ganado, normalmente vacuno, se conoce como carga de ganado (Calle, 2003).
- La madera de alto valor se coloca en medio de un envío de madera normal utilizando el método “tamalito” (Calle, 2003).

2.2.10. La Tala

La Tala Ilegal

Andaluz, (2016) define la tala ilegal como la explotación no autorizada de los recursos madereros en violación de las normas de extracción forestal (p. 37). Las actividades que violan las normas legales establecidas, como las prohibiciones totales de tala y los requisitos de procedimiento, se denominan tala ilegal. El artículo 7 de la Ley 27308 establece que “la tala ilegal es toda actividad que utilice o degrade los recursos forestales en contravención a las normas que regulan la extracción forestal y la protección del patrimonio forestal nacional”. Cualquier actividad que implique la venta o la facilitación de recursos forestales recolectados en contravención de estas restricciones se considera parte del comercio ilegal de madera. Cuando la madera se tala, transportan,

compran o venden desafiando las regulaciones nacionales, la tala y el comercio se consideran ilegales. La tala de madera puede ser ilegal de varias maneras, por ejemplo, utilizando técnicas de tala ilegales, utilizando medios deshonestos para entrar en los bosques, talando sin autorización en regiones protegidas, talando especies protegidas o superando los límites permitidos. Es fundamental recordar que los prejuicios contra los pequeños productores y las comunidades locales, los complicados sistemas administrativos y las normativas incoherentes de muchos países dificultan la distinción entre las actividades legales y las ilegales. Por lo tanto, las medidas para mejorar la legislación actual deben ser un objetivo de las iniciativas de reforma de la legislación forestal (Ozinga, 2003).

El transporte, el procesamiento y el comercio de productos forestales son ejemplos de operaciones ilegales que van más allá de los bosques (Hosny y Lakany, 2001).

Objeto contra la tala ilegal

Ministerio de Agricultura (2019), señala: “fue proponer acciones que coadyuven a la lucha contra la tala ilegal, en defensa de los recursos forestales y de fauna silvestre como parte de la política de protección y defensa del patrimonio forestal y la biodiversidad”, todo ello teniendo en cuenta el cumplimiento de los convenios internacionales y normas nacionales respecto a esta materia (p. 12).

Causas de tala ilegal

La disponibilidad ilimitada de bosques sin derechos designados y la vigilancia insuficiente son las principales causas de la tala ilegal. Además, existe presión para recolectar madera porque muchos pequeños productores madereros no

tienen acceso oficial a los bosques. El problema se agrava por la gestión política, institucional y regulatoria inadecuada de los activos forestales. Los cambios en el uso de la tierra agrícola que provocan la deforestación y el consiguiente suministro de madera ilícita, así como la aceptación de dicha madera en el mercado, son factores importantes.

Debido a su naturaleza clandestina, es difícil determinar con exactitud las cifras relativas al alcance de la tala selectiva e ilegal de árboles maderables. Por otro lado, las estadísticas de monitoreo más recientes de OSINFOR muestran una tendencia favorable en la disminución de los volúmenes talados ilegalmente. Las políticas forestales nacionales y las iniciativas de los actores del sector público y privado dedicados al crecimiento legal, sostenible y ordenado de la industria forestal son responsables de estos avances. Como se destaca en esta declaración, las organizaciones del poder ejecutivo que forman parte de la Comisión Permanente Multisectorial para Combatir la Tala Ilegal contribuyen de manera significativa (Ministerio de Agricultura, 2019, pp. 8-9).

2.2.11. Marco normativo.

Constitución Política del Perú.

Establece en el capítulo II. Del ambiente y los recursos naturales son siguientes artículos, específicamente el:

Artículo 66° “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”.

Artículo 67° “El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales”.

Artículo 68° “El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas”.

Artículo 69° “El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada”.

Código penal peruano.

En este tipo de delitos se prevé dos casos. El primero, conforme al art. 308° del (Código Penal Peruano, 2023). Se formula la hipótesis de la liberación de la pena. En el segundo supuesto, la calidad del agente cambia, por razón de su cooperación o del dominio de los hechos, manteniéndose la misma oración normativa. En el primer supuesto, los verbos rectores son: "adquisición, almacenamiento, transformación, transporte, ocultación, conservación, venta, envío, planta baja, importación, exportación o reexportación de los productos forestales maderables o especímenes leñosos protegidos”.

Artículo 308-A. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa, el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies acuáticas de la flora y/o fauna silvestre bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

- A. Sin un permiso, licencia o certificado válido.
- B. En épocas, cantidades, talla o zonas que son prohibidas o vedadas.

Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.

En efecto, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se define: en los artículos 5° y 6°

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

➤ **Principio de legalidad:**

Para Arana “Enuncia que el Ministerio Público está en la obligación de iniciar y sostener la persecución penal de todo delito del que pueda llegar a tener conocimiento, sin que pueda suspenderla, interrumpirla o hacerla cesar por decisión propia” (2014).

➤ **Resarcimiento de la víctima o agraviados:**

Con el fin de evitar que las partes perjudicadas tengan que esperar a que se desarrolle y concluya todo el proceso penal para obtener una reparación civil, este mecanismo práctico ayuda a las víctimas a recibir una indemnización rápida por los daños sufridos. (Arana, 2014)

➤ **Oportunidad para el imputado:** Para Arana, “En esta parte, el imputado ya no recibirá una condena y se evitará el registro de antecedentes penales” (2014).

➤ **Carga procesal:** Es el ejercicio del derecho de defensa en juicio - contemplado bajo el prisma de la garantía del proceso es alcanzado por pautas normativas procedimentales a las que debe adecuarse. Es en ese plano procedimental consecucional del proceso donde la parte enfrenta la posibilidad de asumir o no ciertas cargas procesales determinantes en el ulterior desarrollo de la actividad y repercutirán en medida importante en el efectivo ejercicio del derecho de defensa. (Calvinho, 2017)

- **Delitos:** Es toda acción o conducta que va en contra de los criterios de ley definidos. Por esta razón, cuando alguien comete un delito, se le aplican una serie de sanciones que dependen de manera proporcional al hecho. (Código Penal Peruano).
- **Derechos ambientales:** Es el conjunto de normas jurídicas que regula las actividades y comportamientos humanos que pueden dañar directa o indirectamente el medio ambiente. Su finalidad es tanto prevenir esos daños como poner los medios para repararlos en caso de que se produzcan y determinar los responsables de esas acciones lesivas. (Unir, 2020).
- **Tráfico.** - Es la circulación y movimiento de personas y mercancías por medios aéreos, terrestres o marítimos. La regulación de este tráfico es efectuada por el organismo público denominado aduana. (Moreno & Fernández, 2022)
- **Tráfico ilegal de madera:** La tala ilegal es la extracción no autorizada de madera, la extracción de especies maderables no autorizadas y la extracción de madera en áreas no autorizadas.
- **Productos forestales maderables (PFM):** Es todo aquel material producido por el bosque para uso comercial, tales como productos de los árboles y pastos o forrajes.
- **Alteración del medio ambiente o del paisaje:** Cualquier persona que infrinja las normas establecidas por las autoridades competentes y modifique los paisajes urbanos y rurales, los entornos naturales o la flora y la fauna mediante la construcción o la deforestación será castigada con una pena máxima de cuatro años de prisión y una multa de sesenta a noventa unidades diarias.

- **Actores forestales:** “Son personas que, aunque no residen en los bosques, influyen en su destino” (Arce, 2015, p. 02).
- **Explotación Forestal:** Esta frase describe el proceso de extracción de recursos forestales de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sostenible, que abarca tanto los productos madereros como los no madereros (SEMARNAT).
- **Aprovechamiento Sustentable:** “Es el uso sostenible de la biodiversidad que garantiza que no disminuya a largo plazo, manteniendo su potencial para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras”. (FAO, 1999).
- **Medidas Preventivas:** Directivas de la autoridad supervisora que obligan a una organización a tomar o no tomar medidas específicas para abordar las causas de la degradación ambiental y prevenir un peligro inminente o un riesgo considerable de daño ambiental grave (Torres, 2017).
- **Productos madereros:** La madera y sus formas procesadas y derivadas se encuentran entre los productos que provienen directamente de la explotación de especies arbóreas forestales.
- **Principio de oportunidad:** un proceso de resolución rápida que requiere un acuerdo entre las partes para realizar una restitución monetaria con el fin de compensar los daños una vez que el fiscal participa activamente.
- **Principio de intervención mínima:** Según esta teoría, la coacción penal solo debe utilizarse como último recurso en situaciones en las que no hay otras opciones para resolver el problema.

- **Reparación civil:** Se otorgó una compensación monetaria a la persona afectada.

- **Comercio ilegal de Productos Maderables:** De conformidad con el artículo 310-A del “Código Penal”, la venta de productos forestales sin los permisos o autorizaciones necesarios constituye un delito.

CAPITULO III: METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.

3.1. TIPO DE ESTUDIO.

La investigación que se va a desarrollar es una de enfoque “cualitativo”, se pretende que, de una situación general, se llegue a un resultado concreto, que conlleve a dar una solución técnica, aplicando el principio de oportunidad en el tráfico ilegal de productos forestales maderables.

La investigación se basa en la descripción y contrastación de una realidad de hechos mínimos que son tratados al igual que hechos de gran envergadura; en donde se aplique el principio de oportunidad en los delitos de transporte de madera en poca cantidad desde un enfoque jurídico, dándole sus respectivos análisis e interpretaciones.

Bajo este argumento, la investigación es de tipo básica, correlacional, debido a que existe una relación de causa – efecto, entre las categorías de estudio, tal como lo afirma (Polit & Tatano, 2010).

Es explicativa, porque se orienta a justificar el porqué de la manifestación del principio de oportunidad en los delitos menores de transporte de madera.

El contexto de la investigación de la investigación será socio-jurídica, ya que el objeto de estudio, es aquello que sucede en un contexto social, que es descrito en el problema, en relación al derecho, normas jurídicas o principios

y se tiene que determinar si hay relación con la realidad (Tantaleán Odar, 2016).

Para Aspers y Corte (2019), este tipo de estudio recoge información de variadas fuentes (historias de vida, entrevistas, experiencia y observación) los cuales se analiza el tema en su ambiente natural para revelar el fenómeno.

Lugar de investigación: El estudio se realizará en la Distrito Fiscal de Madre de Dios, en el período 2024.

3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

Para Jacob (1988), la investigación cualitativa tiene su propio tipo de estudio que obedece a su naturaleza, está orientada a la comprensión, tiene como objetivo describir e interpretar la realidad desde dentro, así como también puede tener múltiples respuestas, tales como, comprender en profundas conductas, situaciones sociales etc.

El estudio descriptivo, permite al investigador describir situaciones, eventos y hechos quiere decir como es y cómo se manifiesta un determinado fenómeno. Según Hernández et. Al., (2003) refieren que la clasificación descriptiva, estudia la realidad de un fenómeno dado además argumentan que esta tipología tiende a describir las partes y rasgos características esenciales de un objeto materia de investigación.

La investigación es de diseño descriptivo simple:

M ----- O

Denotación:

M = Muestra transportistas de madera y fiscales.

O = Observación del análisis de los transportistas de madera y fiscales.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1. Población

La población es un conjunto de personas, que viven o laboran en la Jurisdicción de la Región de Madre de Dios. Gonzáles y Salazar, 2008 refiere que: “Dentro de toda investigación, es indispensable determinar la población de estudio; no sólo puede ser individuos sino también objetos, entre otros, que tienen características parecidas y que estén claramente definidos para calcular las valoraciones en la búsqueda de la información”.

Participantes.

La población está conformada por fiscales y transportistas de productos forestales maderables en la región Madre de Dios, a criterios subjetivos del investigador es decir por conveniencia.

3.3.2. Muestra.

Para Hernández (2010) refiere que la muestra es el proceso aplicado a un grupo de personas sobre el cual se recolecta datos, sin que necesariamente sea representativo del universo o población que se estudia.

En este sentido el muestreo es intencional, o por criterio es una técnica no probabilística, en esta investigación cualitativa, se ha seleccionado participantes según características específicas y los objetivos de estudio, la muestra incluye conforme al siguiente cuadro:

Tabla 1.- Muestra

Muestra.	Cantidad.
Transportistas	12
Fiscales	8
Total:	20

Criterios de inclusión:

La muestra está conformada 10 transportistas de madera, y 10 fiscales especialistas en derecho ambiental en el siguiente detalle:

Criterios de exclusión:

- No se consideró jueces, abogados, así como efectivos de la PNP de otras jurisdicciones que no pertenezcan a la Dirección de Medio Ambiente PNP Madre de Dios (DIRMEAMB PNP).
- No se consideró a aquellos profesionales o fiscales de otras jurisdicciones de las fiscalías mixtas.

3.4. MÉTODOS Y TÉCNICAS.

Las técnicas/instrumentos de obtención de la información está en función del método utilizado, para la investigación al tener un enfoque cualitativo, se aplicado el instrumento a expertos y a transportistas.

La entrevista consta de preguntas abiertas, teniendo como instrumento la guía de entrevista.

Después de la aplicación del instrumento a la población y hacer una selección de material documentario pertinente a la investigación se ha llegado a obtener los resultados que serán analizados.

Los métodos científicos empleados en la investigación son:

Método análisis: A través de este procedimiento, se examina la pluri causalidad.

Método descriptivo: Mediante este régimen, se acopia la información recaudada de los fiscales y transportistas.

3.4.1. Técnicas e instrumentos de recojo de datos

Técnicas: Para recopilar datos directamente de la variable de investigación, se utilizó la observación. Debido a la subjetividad del observador, este método tiene un cierto margen de error. Además, se emplearon el análisis de documentos y las entrevistas.

Instrumentos: Para el presente estudio como instrumento de recojo de datos se utilizará la entrevista.

Tabla 2.- Técnica e instrumento

Técnicas	Instrumentos	Fuente
Encuesta	Entrevista	Fiscales y transportistas

Se utilizará una encuesta como método para recopilar datos durante la ejecución o el desarrollo de este estudio.

3.4.2. Validación y Confiabilidad de Instrumento.

Según (Gamarra, et al, 2010). Sostienen que: La confiabilidad de un instrumento de medición se refiere al grado de precisión o exactitud de la medida en el sentido de que si aplicamos repetidamente el instrumento al mismo sujeto u objeto produce iguales resultados.

Los instrumentos se componen de tres características:

- 1) La validez de estos instrumentos: El cual radica haber sido validado por dos abogados expertos concedores en materia ambiental y metodología.
- 2) La confiabilidad de los instrumentos.
- 3) Ser objetivo.

Hernández et al., (2017), describen que la recolección de datos en la investigación cualitativa resulta fundamental, dado que permite obtener información de personas, comunidades o contextos en profundidad; en las propias formas de expresión de cada uno de ellos. Si la investigación versa en seres humanos lo que importará son sus opiniones, conceptos, percepciones, creencias, vivencias, pensamientos expresados en su lenguaje natural.

3.5. TRATAMIENTO DE LOS DATOS.

Para Hernández et al., (2014), es un proceso que implica registrar los procedimientos seguidos en la búsqueda de la información, así como la tarea realizada. En cuanto a este método, radicó en seleccionar el material, buscar en diferentes repositorios los cuales fueron realizados e incorporados al presente trabajo de investigación.

Se elaborará un conjunto de preguntas mediante una guía de entrevista como herramienta para el recojo de datos los mismos que permitirán obtener información de los profesionales, así como de los participantes. Tras la recopilación de los datos obtenidos, se utilizarán los resultados y la información documental para llevar a cabo un análisis, una síntesis y una triangulación a través de la hermenéutica aplicada.

Instrumento: el instrumento debidamente validado por expertos, nos ha permitido recoger opiniones reales y viables en la materia, mediante la entrevista., estos testimonios tienen respaldo y el consentimiento de la aplicación del instrumento.

Se planteó a los entrevistados trece (13) preguntas claras y precisas para los fiscales y siete (07) preguntas claras y precisas a personas que se dedican al transporte de producto forestal maderable, las cuales nos permitirá acercarnos a los objetivos trazados en esta investigación. La información obtenida de la entrevista se analizará a través de la triangulación que es una técnica utilizada de la combinación de distintos métodos de estudio que es el análisis hermenéutico de las entrevistas.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA A FISCALES

Objetivo General: Determinar, si es justificable acogerse al principio de oportunidad en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables, aplicando el principio de mínima intervención del Derecho Penal cuando se transporte una cantidad mínima y que efectos jurídicos generaría en el Distrito Fiscal de Madre de Dios, 2024.

1. ¿Considera usted que se debe aplicar el principio de oportunidad en los delitos ambientales cuando se transporte la mínima cantidad, antes referida?
2. ¿Considera usted que el transportar producto forestal maderable en una mínima (menos de $1\text{m}^3 = 424 \text{ pt}$), debe constituir un delito o una infracción administrativa?
3. ¿Considera usted que el desconocimiento del origen del producto forestal maderable en el transporte justificaría la aplicación del principio de oportunidad?

Entrevistados Fiscales	Respuestas		
	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3
Fiscal 1	No lo considero, porque existe otra medida de sanción los que están en el ámbito administrativo, lo que debía regularse sería la parte cuantitativa, para	Considera que constituiría una infracción administrativa y no un tema penal en amparo al principio de la mínima intervención, última ratio y	No lo considero, ya que la comercialización de producto forestal maderable en estado natural y en su primera

	determinar cuando estamos frente a un tema penal en mérito al principio de "última ratio"	proporcionalidad al principio de lesividad	transformación debe contar con la Guía de Transformación Forestal, por lo que al no contar con dicho documento se presume su ilegalidad
Fiscal 2	Dependiendo del caso, no olvidemos que la mínima cantidad resulta irrelevante cuando se trata de especies protegidas o de concesionarios, en el resto de los casos se podría aplicarse minuciosamente.	una infracción administrativa	No considero que el solo desconocimiento justifique la aplicación del principio de oportunidad
Fiscal 3	No, para la aplicación del principio de oportunidad no basta a la cantidad sea Mínima, también requiere otros elementos periféricos	Si la madera corresponde a una concesión forestal autorizada, para extraer madera y el m3 que trasportaban fue porque hubo alguna Confusión y se extrajo un producto que no estaba autorizado se debería ser una cuestión administrativa, ya que costaba con permiso, pero hubo un error al momento de extraer.	Si, desde mi punto de vista para ase se debería evaluar el caso en concreto y de advertir que se debe al desconocimiento, podría ser factible la aplicación del principio de oportunidad
Fiscal 4	Considero que sí, se transporta una mínima cantidad de productos forestales maderables, ya que el código penal no prevé la cantidad que se debe trasportar para su configuración, sin embargo, no se debe colisionar carácter difuso del bien jurídico protegido el medio ambiente, es un bien de la comunidad.	Teniendo en cuenta el carácter difuso la protección del medio ambiente, si deben constituir delito pero posible a la aplicación de un principio de oportunidad.	No, ya que en la trazabilidad se debe determinara de la procedencia legal o ilegal de la madera.
Fiscal 5	En principio de acuerdo a la normatividad vigente el principio de oportunidad en delitos de naturaleza bagatela; sin embargo, en los	Indetectable ente constituye delito, por cuanto al delito contra los bosques o formación boscosas (310 cp.) no señalo no señala la tala	El desconocimiento del origen de la madera o de la especie no puede dar lugar a la aplicación del principio de

	delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables también se puede aplicar esta figura, siempre en cuanto el producto transportado sea mínimo (protegida o no protegida)	de cuantos arboles constituye delito, es justamente aquí encaja la aplicación del principio de oportunidad; es decir, por el transporte de una cantidad de 1m3 debe ser aplicarse esta figura.	oportunidad, sino una causa eximente o atenuante de responsabilidad penal.
Fiscal 6	No por la gravedad de los delitos de tráfico ilegal de especies forestales maderables que tiene una pena de 4 a 7 años si es agravado la pena es de 8-10 años de pena privativa de libertad porque aun siendo mínima el aprovechamiento de especies maderables existe una alteración del medio ambiente	Considero que el transportar especies forestales maderables por más mínima que sea debe de ser considerada delito siempre y cuando no presenta la GTF o documento que acredite la procedencia legal de las especies forestales maderables para corroborar la trazabilidad.	De acuerdo al art. 16 del D.S. 11-2016 el transportista tiene la obligación de transportar especies forestales maderables de procedencia legal con la GTF
Fiscal 7	No, porque estimula el tráfico por "hormigueo".	Un delito para evitar el tráfico por "Hormigueo"	No hay necesidad el desconocimiento debidamente acreditado exime de pena (la responsabilidad)
Fiscal 8	Considero que si se debe aplicar el principio de oportunidad para el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables, por los casos donde haya una cantidad mínima de producto forestal, siempre y cuando se trata de una especie que no está protegida por la legislación nacional.	Considero que que transportar producto forestal en una cantidad igual o menor a 0.5 m3 (212 pies tablares) debe constituir una infracción administrativa.	Considero que sí, sin embargo, es muy difícil probar, ya que la ley exige que conozca o puede presumir el origen ilícito.

4. ¿Considera usted que el principio de mínima intervención es preponderante para la aplicación del principio de oportunidad?
5. ¿Cree usted que se debe aplicar el principio de oportunidad al transportista o conductor que actúa por encargo, cuando se demuestre

que desconocía o no podía presumir razonablemente el origen ilícito del producto forestal maderable?

6. ¿Cree usted que se debe sancionar penalmente al transportista dedicado al servicio de transporte de carga (carguero, vehículo mayor) de productos forestales por encargo?

Entrevistados Fiscales	Respuestas		
	Pregunta 4	Pregunta 5	Pregunta 6
Fiscal 1	No lo considero, porque el principio de mínima intervención se aplica a una situación que no ha generado gran lesividad al bien jurídico y termina con un archivo, y el principio de oportunidad esta referido a no aplicar el trámite penal en proporción a una resarción económica al estado.	No podría aplicarse el principio de oportunidad al desconocimiento, porque la ley forestal en su reglamento es clara que para la comercialización se debe contar con la guía de trasporte forestal para madera en estado natural y en su primera información.	Tal situación dependerá del como en particular y del tipo de información que tenga el producto forestal maderable adicionando a su cantidad y especie forestal.
Fiscal 2	si	si	No necesariamente, se debe analizar cada caso
Fiscal 3	No, porque para la aplicación del principio de oportunidad se evalúan varios factores, no solo el principio de mínima intervención del derecho.	Si, dependiendo del caso en concreto	Dependiendo del grado de participación se podría analizar su conducta y verificar si esta no ha sido culpable o doloso.
Fiscal 4	La aplicación del principio de oportunidad seria en base al trasporte de madera en una mínima cantidad.	Si, se demuestra que el conductor desconocía el origen ilícito de producto forestal maderable, no tendría responsabilidad penal.	Dependiendo si tuvo conocimiento del origen ilícito de la madera, es decir su actuación dolosa.
Fiscal 5	No, el principio de intervención minia significa de que las acciones del derecho penal solo deben aplicarse cuando las normas administrativos o civiles no son suficientes para proteger el medio	En primer lugar, hoy que se precisan que el producto forestal maderable de un lugar de un lugar a otro lugar solamente se transporta con la G.T.F; por lo que, esta figura no da lugar a aplicación del principio de oportunidad al	Tiene que sancionarse, por cuanto esta persona está en obligación de averiguar que el documento se refiere para trasportar la madera. En ese sentido; jurídicamente no

	ambiente de daños graves. En tanto, el principio de oportunidad se aplica en delitos ya consumados y que son de naturaleza bagatela.	trasporte o conductor. Por tanto, no existe la figura de transportista por encargo, de adecuar su conducta se adecuaría como parcializarse (cómplice)	existe la figura de transportista por encargo.
Fiscal 6	Considero que no es preponderante para la aplicación del principio de oportunidad por la alteración del medio ambiente	El transportista tiene la obligación de transportar especie forestales maderables con la GTF desde el embargo hasta el destino final	Se sanciona al transportista que transporta especies forestales maderables sin la GTF
Fiscal 7	No necesariamente debe aplicarse lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 del CCP. Sobre aplicación del principio de oportunidad.	De ninguna manera porque su conducta es neutral no incurre en responsabilidad por tanto no cabe sanción alguna.	Si, cuando se demuestra que podía presumir o conocer la procedencia ilícita del producto forestal maderable.
Fiscal 8	Considero que sí, dado que la aplicación del Derecho penal sancionador debe ser de ultima ratio y no debe abarcar a aquellas conductas que tiene un nivel de afectación leve, aunque cada caso debe ser analizado con sus particularidades.	Considero que sí, inclusive hay casos que terminan en sobreseimiento cuando se acredita que contaba con las Guías de Transporte forestal, pese a que las especies en una cantidad pequeña, no coincidía con lo declarado en las guías de Transporte forestal.	Si se demuestra que contaba con la Guía de Transporte forestal o algún documento similar que ampare las especies y cantidades no debe ser sancionado penalmente. En los demás casos si debe haber sanción penal.

7. ¿Cree usted que debe evaluarse la instancia administrativa o penal al transporte de productos forestales maderables bajo el principio de mínima intervención?
8. ¿La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de transporte de productos forestales maderables en mínima cantidad cumple con las disposiciones fiscales?
9. ¿considera usted que el principio de oportunidad es una alternativa eficaz para evitar los largos y costosos procesos fiscales y judiciales, así como para la disminución de la carga fiscal?

Entrevistados Fiscales	Respuestas		
	Pregunta 7	Pregunta 8	Pregunta 9
Fiscal 1	Considero que si para poder evaluarse cuando ya no encontraríamos frente a un delito o una infracción administrativa	Si	Si
Fiscal 2	Se debe evaluarse pues el derecho penal se aplica en ultima ratio.	Si cumple siempre y cuando el daño no sea grave o afecte mínimamente el interés público.	Por supuesto que sí. Es la razón de ser es este mecanismo.
Fiscal 3	Si, dependiendo de la cantidad y ubicación de los productos forestales y especies.	si	Contribuiría a disminuir la carga fiscal; sin embargo, ya no estaría alineado con la policía nacional y la constitución que busca preservar la flora y fauna, así como un medio ambiente equilibrado, para ello se necesita proteger los bosques y formación boscosas.
Fiscal 4	Considero que el principio de minia intervención coadyuvaría a la aplicación del principio de oportunidad.	La aplicación del principio de oportunidad no sería regulada en dicho delito, sin embargo, contribuirá a la administración de justicia de manera célere.	La celeridad la disminución de la carga procesal al serían las grandes ventajas.
Fiscal 5	No, el principio de oportunidad y el principio de intervención mínima, son figuras distintas, en todo caso la autoridad administrativa debe evaluar el daño leve y esta debe ser realmente en sede administrativa, aquí si encaja el principio de intervención mínima.	Dirán disposiciones legales y no fiscales. Por el momento no se aplica en estos delitos de tráfico de productos forestales maderables, de aplicarlo estaríamos vulnerando el principio de legalidad procesal penal, para lo cual tiene que incorporarse al art. 2 del CPP, esta función como lo hace el CPP. con los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-D.	No, por cuanto esta surte solamente se aplica en determinados delitos de naturaleza de bagatela que no tienen menor relevancia que no atenten gravemente el interés público o cuando el agente se ve gravemente afectado por las consecuencias del delito, siempre que la pena no supere 4 años, de pena privativa de libertad.

Fiscal 6	Creo que la mínima intervención de transporte de especies maderables desnaturalizaría la gravedad de los hechos por que la trazabilidad permite conocer el mecanismo sistemático para poder identificar monitorear el origen legal de las especies maderables	No existe principio de oportunidad en delitos de transporte de especies forestales s maderables	Considero que el principio de oportunidad no es una alternativa eficaz porque genera impunidad
Fiscal 7	Puede ser cuando la cantidad es muy mínima.	No aplica el principio de oportunidad en delito del artículo 310-A conforme al numeral 8 del artículo 2 del CCP.	Para ello se debería realizarse modificación de la norma que así lo establezca.
Fiscal 8	Bajo el principio de mínima intervención se puede archivar un caso de delito ambiental, quedando únicamente la sanción administrativa. En mi opinión la cantidad mínima para no aplicar la sanción penal debería ser 0.5 m ³ .	Solo procede la aplicación del principio de oportunidad por los delitos de minería ilegal, siempre que dejen de realizar su conducta en forma voluntaria.	Considero que sí, dado que cada día ingresa casos nuevos, de nivel de afectación grave, moderado, leve, muy leve, entonces en esos casos ocuparíamos todo nuestro esfuerzo en aquellos casos que si son graves o moderados.

10. ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad busca la concientización del infractor, permitiéndole reintegrarse a su círculo laboral después de reparar el daño?
11. ¿Considera usted que el hecho de transporte de productos forestales maderables en mínima cantidad (menos de 1m³ = 424 pt) en el contexto de un oficio o trabajo afectaría el interés público?
12. ¿Considera usted que el hecho de transporte de productos forestales maderables en mínima cantidad (menos de 1m³ = 424 pt) en el contexto de un oficio o trabajo afectaría el medio ambiente?

Entrevistados Fiscales	Respuestas		
	Pregunta 10	Pregunta 11	Pregunta 12
Fiscal 1	sí.	No,	Si afectaría al medio ambiente toda forma de

			actividad extractiva que no sea una forma de aprovechamiento sostenible no obstante la graduación del daño dependería de la entidad administrativa en torno a la forma de recuperación del área afecta.
Fiscal 2	Si, siempre en cuando su aplicación sea de manera excepcional	No, afectaría el interés público, siempre y cuando no sea madera protegida.	No afectaría el medio ambiente.
Fiscal 3	Si, ello permite que el investigado no cuente con una condena y pueda laborar sin inconveniente.	Depende mucho del contexto en el que se da la extracción, si hablamos de un potrero donde únicamente había 2 árboles maderables que hacían la cantidad del 1 m3 y son extraídos no afecta el interés público porque en su lugar ya no había cobertura boscosa y el área estaba destinado a otra actividad.	Como señale en la repuesta anterior, depende mucho del contexto y especie forestal.
Fiscal 4	De alguna manera sí. pero hay que tener presente que no es una pena	El daño al medio ambiente afecta el interés público, ya que no es un bien individual si no colectivo.	Definitivamente existe la afectación al medio ambiente y en base a ello se fija un monto resarcitorio para la parte agraviada en una eventual aplicación del principio de oportunidad.
Fiscal 5	No, la finalidad del principio de oportunidad es reparar el daño ocasionado y evitar que un delito de escasa u poca gravedad tiene que someterse aun a todas las etapas del proceso. En otras palabras, el proceso y no genera antecedentes penales, ya que es un mecanismo de que interrumpe la persecución penal ante	En el contexto de un trabajo no, pero si fuera en el contexto funcional si afecte interés público, por tanto, para un funcionario público o servidor no debe ser aplicable esta figura del principio de oportunidad.	Por supuesto que afecta el medio ambiente, ya que la tala de un árbol reduce el dióxido de carbono (co2) disminuye la sombra, el oxígeno, altera el suelo, afecta a la fauna y daña el ecosistema forestal.

	la comisión de hecho punible (delito)		
Fiscal 6	Considero que no concientiza al infractor porque estadísticamente muchas personas reinciden.	Si afecta el interés público por que conforme al artículo 66° de la Constitución Política del Perú, el cual establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y su aprovechamiento debe de ser regulado	Si afecta el medio ambiente por que conforme al 22, de la Constitución Política del Perú, menciona que toda persona tiene el derecho fundamental de gozar de un ambiente equilibrado, así mismo la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, menciona que toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para su desarrollo de la vida
Fiscal 7	No, por el contrario, hasta podría forzar la conducta infractora	Habría que ponderar	En el contexto de tráfico por hormigueo permanente sí.
Fiscal 8	Al tratarse de delitos leves o muy leves, considero que la aplicación de este principio si contribuiría a la reinserción del agente a la vida laboral sin mayores problemas.	En mi opinión el transporte de una cantidad menor o igual a 0.5 m3 no afectaría significativamente el interés público.	Sería una afectación leve, puesto que no es lo mismo transportar 250 pies tablares que una cantidad mayor como 1000 o 10 000 pies tablares, mas aun si contiene especies protegidas, el cual es una agravante.

13. ¿considera usted que el Estado utiliza criterios para determinar si constituye una infracción administrativa o un delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables cuando exista una mínima intervención?

Entrevistados Fiscales	Respuestas
	Pregunta 13
Fiscal 1	Si lo considero, toda vez que es a través de los representantes del Ministerio Publico quienes en su función de persecuidor del delito los que a su criterio pueden establecer de forma motivado el principio de mínima intervención.
Fiscal 2	No, esta bien delimitado el campo de acción leves muchas veces resultan delitos para la FEMA.
Fiscal 3	No, hasta el momento no conozco pautas claras que permitan distinguir la conducta penal de una de una administrativa.

Fiscal 4	Por lo menos en nuestra legislación penal, no se señala como elemento constitutivo del delito de la cantidad de madera a transportarse señalan do un mínimo y un Máximo para delimitar si constituye infracción o delito.
Fiscal 5	No, el principio de intervención mínima es una herramienta jurídica que permite intervenir el derecho penal cuando las normas administrativas no resultan ser suficientes para proteger el medio ambiente de daños graves.
Fiscal 6	Considero que no existe infracción administrativa cuando el transporte de especies forestales maderables en mínima intervención es solo para uso directo.
Fiscal 7	No, son esferas jurídicas diferentes.
Fiscal 8	Considero que, al utilizar criterios a nivel administrativo, pero a nivel jurisdiccional no se ha enfatizado en establecer estas cantidades mínimas que pudieran facilitar la aplicación de este principio de oportunidad, el cual requiere igualmente una modificación legislativa.

4.2. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA A TRASPORTISTAS

1. ¿Ud., en su labor de transportista, alguna vez a transportado producto forestal maderable?
2. ¿Alguna vez fue intervenido transportando producto forestal maderable y que consecuencias le trajo?
3. ¿Considera usted que la fiscalía debe intervenir cuando se transporta una mínima cantidad, (menos de $1m^3 = 424pt$) de productos forestales maderables?

Entrevistados Personas transportistas de producto forestal maderables	Respuestas		
	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3
Conductor 1. -	Si, algunas veces	Si, me quitaron mi carguero y la Policía puso parte a la Fiscalía por transportar madera que no era mía.	No debe intervenirla fiscalía porque es poca madera y es de nosotros
Conductor 2.	Si algunas veces, otras hay llevamos porque no conocemos los tipos de madera	No, pero si escuche que fueron intervenidos cuando están transportando como oficio que tenemos todos los días	No es harto lo que nosotros llevamos la madera, además solo trabajamos dentro de la ciudad

Conductor 3.	No, pero he escuchado de otros amigos	No, pero ha escuchado de otros compañeros y le quitaron su carguero y aparte le han hecho pagar una multa y después no podía trabajar.	No, porque es poca madera, que no es de nosotros, solo transportamos cuando nos pide.
Conductor 4.	sí, pero diferentes tipos de cargas lo que las personas no piden cargar.	Sí, me trajo perjuicios económicos y emocional, porque la policía me interviene y me quita el carguero y tenía que seguir un proceso por el delito y aparte otro proceso para que me devuelvan el carguero	No debe intervenir, porque la poca cantidad de madera, aparte que nosotros no somos dueños de la madera.
Conductor 5.	No	Yo no he transportado producto forestal, solamente he escuchado que han sido intervenidos y sancionado	Yo, creo que la fiscalía no debería intervenir cuando transportan cantidades mínimas ya que puede llevar para su uso personal.
Conductor 6.	No, pero escuche	No	No, si nosotros solo trabajamos dentro de la ciudad y no sacamos madera del monte
Conductor 7.	Si, pero no siempre	No, pero a mi familia si, le genero mucho gasto en abogados porque le llamaban a declarar y como no sabemos de las leyes, por eso gasto en abogados.	La fiscalía no debe enterarse, si ya las otras autoridades ya sancionan
Conductor 8.	No, pero si escuchado	no	Yo pienso que no
Conductor 9.	No, si vi muchas veces a familiares	No, pero a un vecino le quitaron el carguero con el cual movilizaba los tablones.	No, porque es mínima la cantidad.
Conductor 10.	No	No	Considero que no.
Conductor 11.	No, porque en mi asociación Hemos quedado que no vamos a trasportar madera justamente porque la policía interviene.	No, solamente escuche de otros compañeros.	No, porque los que trasportamos es para uso dentro de la ciudad.
Conductor 12.	Si algunas veces	No	A mi opinión no.

4. ¿Cree usted que se debe aplicar el principio de oportunidad al transportista que actúa por encargo, cuando sea en mínima cantidad y se demuestre que desconocía de donde proviene el producto forestal?
5. Sabiendo que el Principio de Oportunidad es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal, que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el Estado. ¿Usted estaría de acuerdo que se aplique en los delitos de transporte de productos forestales maderables en mínima cantidad en Madre de Dios? ¿Por qué?
6. ¿Cree usted que deba sancionarse penalmente al que transporta una cantidad mínima de producto forestal maderable o solo sancionar con una multa administrativamente?

Entrevistados Personas transportistas de producto forestal maderables	Respuestas		
	Pregunta 4	Pregunta 5	Pregunta 6
Conductor 1.	Si, debe aplicarse el Principio de oportunidad, porque nosotros solo llevamos la madera como servicio de taxi	Si porque es poca madera, ni siquiera es lleno del carguero y además que la madera no es de nosotros.	Yo creo que debe sancionarse administrativamente ya que solo hacemos servicio de transporte nada más.
Conductor 2.	Sí, porque nosotros no sabemos de dónde traen la madera, además solo llevamos cuando nos piden servicio	Si porque nosotros transportamos poca cantidad de madera y no como los tráiler o camiones.	No porque estamos trasportando dentro de la ciudad para el consumo local.
Conductor 3.	Si, si debe aplicar el principio de oportunidad, porque lo que llevamos es poca madera y no sabemos de dónde la traen	Se debe aplicar porque solo transporta en pocas cantidades de madera.	Si, debe sancionarse con una multa administrativa y no penalmente.
Conductor 4.	Que si debería aplicarse el principio de oportunidad porque nosotros no sabemos de donde es la madera, de donde procede.	Si, que se aplique por la pequeña cantidad de madera	Que sea sanción administrativa

Conductor 5.	Si, debería aplicarse al principio de oportunidad ya que nosotros nos dedicamos al transporte de carga y desconocemos la procedencia de madera	Si estoy de acuerdo, porque muchas veces desconocemos de los reglamentos y siempre es bueno negociar para llegar a buenos términos	Solo debería ser sancionado con una multa
Conductor 6.	Si, se debe aplicar cuando no sabemos	Si, cuando llegamos coquito	Solo debe ser multa
Conductor 7.	Cuando es poco si, ya que ni siquiera lo que nos pagan por llevar son alcanza	Si, ya que es poca la madera, además solo llevamos lo que nos piden y nosotros no sabemos de dónde traen.	Con una multa nada más, para que podamos seguir trabajando ya que es nuestro único trabajo, aquí dentro de la ciudad.
Conductor 8.	Si debería aplicar	Si, porque ellos desconocen la procedencia.	Yo pienso una multa administrativa
Conductor 9.	sí, porque el desconoce y solo hace su trabajo de transportar.	Si, porque e nosotros solo transportamos no somos los dueños.	Con solo una multa administrativa estará bien.
Conductor 10.	Si, porque la madera de los transportistas no sabemos de dónde viene la madera.	Si, porque, somos transportista no sacamos madera del monte.	Considero una multa.
Conductor 11.	Si porque es mínimo.	No, porque lo que se transporta es poco y no afecta al medio ambiente y además nosotros no transportamos a cantidad como los tráileres.	Estoy de acuerdo con multa.
Conductor 12.	Yo creo que no.	A los que transportan en la ciudad sí.	Solo multa administrativa.

7. ¿Usted sabe si el transportar producto forestal maderable afectaría el medio ambiente?

Entrevistados Personas transportistas de producto forestal maderables	Respuestas
	Pregunta 7
Conductor 1.	Yo creo que no afecta, porque nosotros no sacamos madera del monte y solo transportamos aquí en la ciudad.
Conductor 2.	No, porque el consumo es mínimo y además solo transportamos como servicio de carga.

Conductor 3.	No, porque nosotros no somos los que talamos árboles y solo llevamos los que nos piden.
Conductor 4.	Yo creo que no afectamos al medio ambiente porque solo transportamos, no cortamos bosques.
Conductor 5.	No porque nosotros no deforestamos y nos dedicamos al servicio de transporte.
Conductor 6.	No afecta porque nosotros trabajamos es que dentro de la ciudad
Conductor 7.	No
Conductor 8.	No, porque ellos no deforestan
Conductor 9.	No, porque ellos solo trasportan.
Conductor 10.	Tal vez afectaríamos si nosotros sacaríamos madera del monte.
Conductor 11.	No, porque los transportistas no deforestan.
Conductor 12.	Yo creo que no.

4.3. ANALISIS HERMENÉUTICO DE LAS ENTREVISTAS

Título:

El principio de oportunidad y los efectos jurídicos en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables en Madre de Dios, 2024.

Objetivo:

Determinar, si es justificable aplicar el principio de oportunidad en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables, aplicando el principio de mínima intervención del Derecho Penal cuando se transporte una cantidad mínima y que efectos jurídicos generaría en el Distrito Fiscal de Madre de Dios, 2024.

Método y Muestra

Se llevó a cabo el estudio cualitativo utilizando el enfoque hermenéutico para analizar entrevistas semiestructuradas. La investigación incluyó una muestra de 08 Fiscales Especializados en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Madre de Dios; también se aplicaron entrevistas con preguntas abiertas a 12 transportistas madereros de la Región Madre de Dios.

Procedimiento de Análisis Hermenéutico

Se empleó un enfoque interpretativo para analizar los datos, siguiendo estos pasos:

- ✓ Lectura comprensiva: Se leyeron detenidamente los textos de las transcripciones.
- ✓ Identificación de unidades de sentido: Se encontraron las ideas principales del texto.
- ✓ Codificación temática: Se agruparon las ideas en categorías o temas comunes.
- ✓ Síntesis interpretativa: Se elaboró un resumen de los hallazgos.
- ✓ Elaboración de conclusiones: Se redactaron las conclusiones finales de estudio.

La validez de las categorías emergentes se confirmó comparando las respuestas de los Fiscales y los transportistas de madera entre si.

DE LOS FISCALES

El estudio hermenéutico permitió identificar cinco temas centrales: La relevancia de contar con el mecanismo procesal de principio de oportunidad en el traslado de producto forestal maderable en mínima intervención.

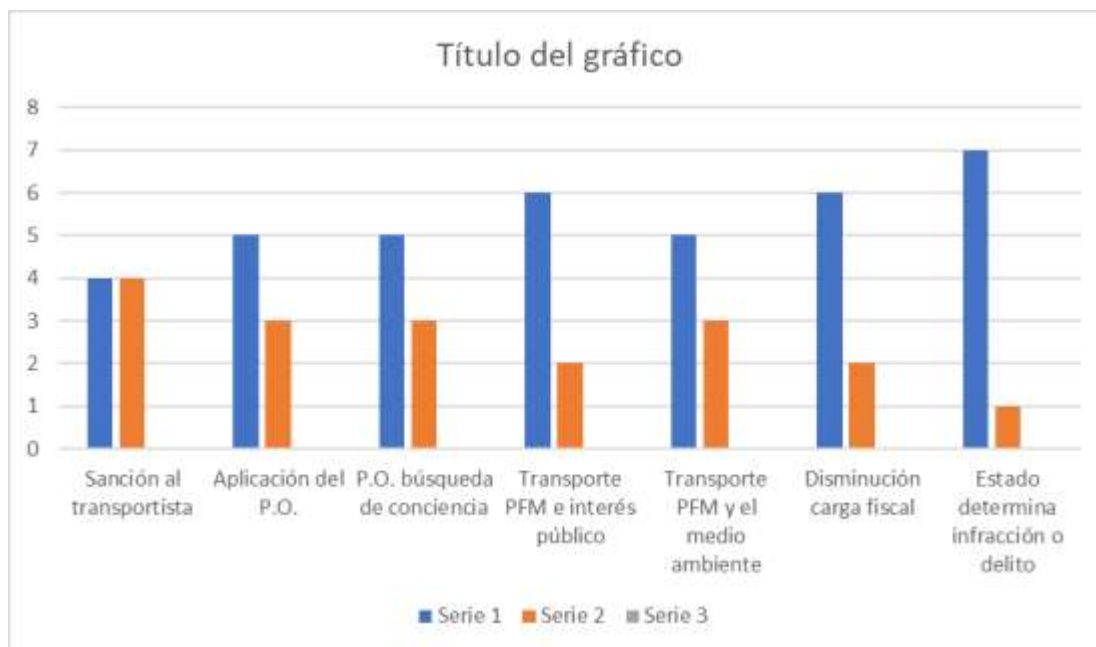
Tabla 1. Frecuencia de temas mencionados por entrevistados.

Categorías: Principio de Oportunidad y DTIPFM

Tema	Número de entrevistados que lo mencionan (n=8)	Interprete breve
Sanción al transportista. Sanción al transportista o conductor que desconoce el origen ilícito de PFM	4	Consideraron que debe tenerse la información del producto forestal maderable adicionando a su cantidad y especie forestal.
	4	La mitad indicaron que se sanciona al transportista que transporta especies forestales maderables sin la GTF y si tuvo conocimiento del origen ilícito de la madera, es decir su actuación dolosa.
Aplicación del P.O. Aplicación del P.O. por transporte de PFM en una mínima cantidad (1m3=424 pt)	5	Se evidencia que la mayoría de los fiscales están de acuerdo con la aplicación del principio de oportunidad en el delito TIPFM en una mínima cantidad.
	3	

		La minoría de los operadores fiscales no están de acuerdo(...).
P.O. Búsqueda Conciencia. La aplicación P.O. busca la concientización, su reintegración laboral y reparar el daño.	5	La mayoría indica que si, siempre en cuando su aplicación sea de manera excepcional. Si, ello permite que el investigado no cuente con una condena y pueda laborar sin inconveniente.
	3	La minoría indica que no (...)
Transporte PFM e Interés Público. El transporte de PFM en mínima cantidad (1m3 = 424pt) afecta el interés público.	6	No, afectaría el interés público, siempre y cuando no sea madera protegida.
	2	Una minoría que si afectaría el interés público (...).
Transporte PFM y el Medio Ambiente. El transporte de PFM en mínima cantidad (1m3 = 424pt) afecta al medio ambiente.	5	Definitivamente existe la afectación al medio ambiente y en base a ello se fija un monto resarcitorio para la parte agraviada en una eventual aplicación del principio de oportunidad.
	3	Una minoría que no afectaría al medio ambiente.
P.O. Disminución de la carga fiscal. El P.O. es una alternativa eficaz para evitar largos y costosos procesos fiscales y judiciales y disminución de la carga fiscal.	6	Considero que sí, dado que cada día ingresa casos nuevos, de nivel de afectación grave, moderado, leve, muy leve, entonces en esos casos ocuparíamos todo nuestro esfuerzo en aquellos casos que si son graves o moderados. Para ello se debería realizarse modificación de la norma que así lo establezca.
	2	Una minoría considera que no disminuiría la carga fiscal.
Estado determina infracción o delito. El Estado determina si constituye una infracción administrativa o un delito de TIPFM cuando exista una mínima intervención	7	Considero que, al utilizar criterios a nivel administrativo, pero a nivel jurisdiccional no se ha enfatizado en establecer estas cantidades mínimas que pudieran facilitar la aplicación de este principio de oportunidad, el cual requiere igualmente una modificación legislativa.
	1	Considera que ha enfatizado que el estado determina una infracción administrativa y penal.

Figura 1.- Frecuencia de mención por tema



Análisis Interpretativo (Hermenéutico)

La investigación revela una atención normativa para la figura de Principio de Oportunidad para el transporte de madera en mínima cantidad. Los puntos clave de las entrevistas son:

- **Sanción al transportista.** Existe uniformidad de criterios que afirman que, el transportista de producto forestal maderable ilegalmente puede enfrentar sanciones administrativas como multas y decomiso del producto, y sanciones penales, dependiendo de la gravedad y de acuerdo a la legislación aplicable. La importancia radica en contar siempre con la documentación que acredite el origen legal.

- **Aplicación de Principio de Oportunidad.** Una mayoría de operadores fiscales indican que se puede aplicar el P.O. en delitos de tráfico de productos forestales maderables para resolver casos de forma más eficiente, especialmente cuando los delitos son menores, hay colaboración del implicado

en este caso el transportista de PFM. La aplicación está sujeta a criterios como que la pena no supere los 4 años, que no haya múltiples involucrados y que se logre una reparación civil y reconocimiento de la responsabilidad.

- **Principio de Oportunidad, búsqueda de conciencia.** La mayoría de los fiscales coinciden que el P.O. es una herramienta procesal que permite a la fiscalía, bajo ciertas condiciones y con control judicial, no continuar con la acción penal en casos de menor gravedad, con el objetivo de optimizar los recursos del sistema de justicia, ofrecer una solución alternativa a la condena formal, la reparación del daño y la reincorporación del infractor a la sociedad.

- **Transporte Producto Forestal Maderables en mínima cantidad afecta el Interés Público.** La mayoría de los entrevistados coinciden que el transporte de productos forestales maderables en mínima cantidad no perjudica el interés social, ya que su propósito principal es asegurar la legalidad del origen y contribuir al interés público a través de la gestión sostenible de los recursos forestales y que el transporte tenga la documentación adecuada, como la Guía de Transporte Forestal que garantice que la madera proviene de una actividad legal y autorizada; y no una madera protegida que si afectaría el interés público.

- **Transporte de Producto Forestal Maderable en mínima cantidad afecta al medio ambiente.** La mayoría de los fiscales coinciden que no afectaría el medio ambiente, y otros indican si afectaría al medio ambiente toda forma de actividad extractiva que no sea una forma de aprovechamiento sostenible no obstante la graduación del daño dependería de la entidad administrativa en torno a la forma de recuperación del área afectada. Sin embargo, el transporte de una mínima cantidad de madera tiene un impacto ambiental relativamente bajo por sí mismo, este se suma a los impactos de la extracción. Por ello, es

fundamental que la cadena completa (extracción, transporte, comercialización) sea lo más sostenible posible para minimizar el daño ambiental.

- **Principio de oportunidad es una disminución de la carga fiscal.** Es una figura del derecho procesal penal que permite a la fiscalía abstenerse de ejercer la acción penal en ciertos casos. En casos de productos forestales maderable en mínima cantidad, si se implementa es figura procesal optimizaría la disminución de la carga fiscal y recursos del sistema de justicia. El principio se aplica cuando la pena no es necesaria o merecida, se priorizan otras soluciones como la reparación del daño y no haya afectación grave al interés público.

- **El Estado determina infracción o delito.** La mayoría de los fiscales consideran que, al utilizar criterios a nivel administrativo, pero a nivel jurisdiccional no se ha enfatizado en establecer estas cantidades mínimas que pudieran facilitar la aplicación de este principio de oportunidad, el cual requiere igualmente una modificación legislativa. Los representantes del Ministerio Público (FEMA) con función de perseguir el delito de transporte de maderable sin guía de transporte forestal, que puede ser considerado una infracción o un delito dependiendo de la gravedad y la normativa infringida. El transporte sin la documentación legal correspondiente es un delito penal, pero también puede ser sancionado con multas administrativas si no se alcanzan los niveles de gravedad establecidos para el delito.

Interpretando la subjetividad de los entrevistados que concluyen

El Principio de Oportunidad

La Fiscalía Especializada Ambiental de la Fiscalía Distrital de Madre de Dios recopiló entrevistas con operadores fiscales basándose en su experiencia jurídica y laboral, lo que demostró una tendencia positiva a que el principio de oportunidad se aplique en cantidades mínimas en el transporte de PFM, hecho que concuerda con el trabajo de investigación realizada por Ortiz (2018) citado en el ítem 1.2 del presente estudio, mediante el cual concluye que: En el supuesto del transporte ilegal de productos forestales, existe un debate sobre

si tal actuación se trata de una infracción administrativa o bien si la misma se encuentra tipificada en los delitos. En esta línea, se sugiere que con el objeto de dar una adecuada respuesta al delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables (PFM), es irrenunciable la modificación del artículo 207.3.i de la ley N.º 29763.

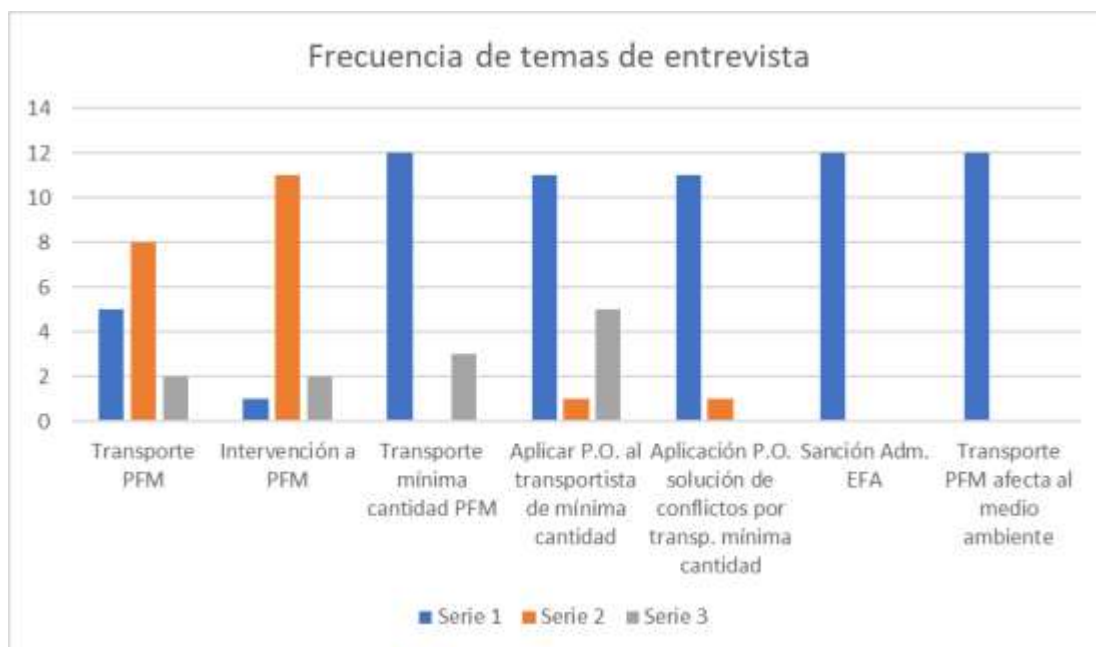
De lo señalado líneas arriba, se puede advertir que tan importante resulta la incorporación de la cantidad mínima (valor cuantitativo) en el transporte de productos forestales maderables, para que se pueda determinar cuándo un caso realmente puede acogerse al Principio de Oportunidad, o ser sancionado administrativa y/o penal.

De los transportistas de PFM.

Tema	Número de entrevistados que lo mencionan (n=12)	Interprete breve
Transporte de PFM	5 8	Si transportaron PFM. La mayoría de los entrevistados no transportaron PFM.
Intervención a PFM	1 11	Sólo un transportista fue intervenido transportando PFM. La mayoría de los transportistas o fueron intervenidos transportando PFM.
Transporte mínima cantidad PFM	12	Todos indicaron que la fiscalía no debe intervenir cuando se transporta PFM en mínima cantidad.
Aplicar P.O. al transportista en mínima cantidad	11 1	La mayoría de los transportistas indicaron que se debe aplicar P.O. cuando el transportista actúa por encargo cuando sea una mínima cantidad. Y un transportista indica no es necesario la aplicación de P.O.
Aplicación P.O. solución de conflictos por transporte PFM mínima cantidad	11	La mayoría indicaron la aplicación de P.O. por llevar en mínima cantidad; en algunos casos trae perjuicios económicos y emocional, porque la policía me interviene y me quita el carguero y tenía que seguir un proceso por el delito y aparte otro

	1	proceso para que me devuelvan el carguero Y una minoría que no está de acuerdo con la aplicación de P.O. por transportar mínima cantidad.
Sanción administrativa EFA	12	Una mayoría están de acuerdo con la imposición de una multa administrativa., debido a que están transportando dentro de la ciudad para el consumo local.
Transporte PFM afecta Medio Ambiente	12	Una mayoría indicaron que el trabajo es dentro de la ciudad no afectamos al medio ambiente, porque nosotros no deforestamos y nos dedicamos al servicio de transporte.

Figura 2.- Frecuencia de temas de entrevista.



Interpretando la subjetividad de los entrevistados que concluyen.

El Principio de oportunidad

Los transportistas entrevistados señalan estar totalmente de acuerdo en su aplicación del principio de oportunidad cuando se transporte PFM en mínima cantidad; no obstante, un extremo prefiere no expresar su opinión respecto a la intervención a los transportistas de PFM. Situación que se refleja al

comparar con lo sustentado por Ortiz (2018), en su tesis denominada: la necesidad de legislar la cantidad de producto forestal maderable transportada y el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderable, determina que el artículo 207.3.i de la Ley 29763 sobre la cantidad transportada, que se considera una infracción administrativa, debe modificarse para poner fin a la impunidad basada en actividades que constituyen el delito de transporte ilícito de productos de madera por medio de transporte.

4.3. DISCUSIÓN

De acuerdo al objetivo general determinar, si es justificable acogerse al principio de oportunidad en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables, Al amparo del principio de mínima intervención del Derecho Penal cuando se transporte una cantidad mínima y que efectos jurídicos generaría en el Distrito Fiscal de Madre de Dios, 2024; De los resultados obtenidos, se advierte que los operadores jurídicos de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Madre de Dios consideran que la aplicación del principio de oportunidad se justifica frente al principio de legalidad y esto debido que transportan productos forestales maderables en cantidad mínima que no sean especies protegidas, se debe entender que se puede abstenerse de iniciar una investigación penal en la etapa preliminar y ya no continuar con la acción penal en la etapa judicial, que resulta más beneficiosos en algunos casos, desde el punto de la conciencia, resocialización del imputado y el resarcimiento de los daños ocasionados.

Desde el extremo procesal, resulta viable la aplicación del principio de oportunidad, toda vez que, el transporte de la cantidad mínima no afecta el interés público ni el medio ambiente, el cual respaldaría en su mayoría los indicadores de celeridad del proceso, reducción de etapas procesales y evitar costos económicos innecesarios en los procesos en la fiscalía y judicial, así lo han hecho notar los operadores jurídicos; lo que significa, que resulta beneficioso para el fiscal, porque reduce su carga laboral, así como para el

resarcimiento del daño ocasionado y para el investigado que se evita de estigmatizaciones innecesarias; asimismo, Es necesario aclarar el concepto de delito relacionado con los productos forestales madereros como parte del proceso penal, de modo que los fiscales puedan abordar con prontitud los casos relacionados con esta infracción (Crisanto, 2021); como resultado, los hallazgos descriptivos sobre el principio de oportunidad y la carga procesal en los casos que se han cerrado o están pendientes respaldan el reconocimiento de la relación entre la dimensión y la variable.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

De acuerdo a los objetivos planteados en la investigación, se concluye:

- ✓ Al determinar, si es justificable aplicar el principio de oportunidad en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables, aplicando el principio de mínima intervención del Derecho penal cuando se transporte una cantidad mínima y que efectos jurídicos generaría en el Distrito Fiscal de Madre, 2024: de las entrevistas realizadas a los fiscales del FEMA, se tiene que, si resulta aplicable la aplicación del principio de oportunidad en el delito de “Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables”, cuando se transporte una cantidad mínima de PF y el investigado no tenga calidad de reincidente.

- ✓ Del instrumento aplicado a los fiscales de la FEMA del Distrito Fiscal de Madre de Dios; resulta justificable, aplicar el principio de mínima intervención en derecho penal, se torna necesario precisar que la pena puede llegar a ser empleada en aquellos casos en los que resulte muy necesarios, y el principio de oportunidad, cuando los intervenidos estén transportando una cantidad mínima desconociendo el origen ilegal, de los productos forestales maderables.

- ✓ En el contexto de la realización de un oficio o trabajo, no se afecta gravemente el interés público cuando se transporta una cantidad mínima de productos forestales maderable no protegidas.
- ✓ No es justificable una sentencia condenatoria, cuando se transporte una cantidad mínima de producto forestal maderable no protegida en mínima cantidad y esta debe agotarse en la vía administrativa de la Entidad Fiscalizadora Ambiental.

5.2. RECOMENDACIONES

De acuerdo a los resultados obtenidos en la presente investigación, se recomienda:

- ✓ A los profesionales de derecho y al Poder Legislativo generen una propuesta normativa para que en la Ley 29763 ley forestal de fauna y silvestre, se establezca y delimite las cantidades mínimas y máximas en el transporte de productos forestales maderables, que permitan a Jueces y Fiscales, saber cuándo estamos ante un delito o una infracción administrativa.
- ✓ Iniciar proyectos que tengan como objetivo identificar los vacíos legales que existe en la ley general del ambiente, Ley 29763 ley forestal de fauna y silvestre y sus reglamentos.
- ✓ Al SERFOR y la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, que adopte las medidas normativas apropiadas, ejecutando políticas públicas que asegure la sostenibilidad ambiental, respecto al manejo y aprovechamiento de productos forestales maderables, a la vez fomente capacidades en busca de modificar comportamientos a los agentes productivos y consumidores que se rigen bajo los principios ambientales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arana, W. (2014). "Manual de Derecho Procesal Penal.– Para operadores jurídicos". Obtenido de ISBN: 978-612-311-154-0: https://www.sancristoballibros.com/libro/manual-de-derecho-procesal-penal-para-operadores-juridicos-del-nuevo-sistema-procesal-penal-acusatorio-garantista_63189
- Cabrejos, R. A. (2020). "El principio de oportunidad en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables". . Obtenido de Repositorio UCV: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50012/Cabrejos_PRA-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Calvinho, G. A. (2017). "La carga procesal y el dinamismo de la norma procedimental". Obtenido de Universidad Nacional de Rosario: <file:///C:/Users/aminis/Downloads/Dialnet-LaCargaProcesalYEIDinamismoDeLaNormaProcedimental-6222552.pdf>
- Cardenaas. (2020). Metodología.
- Código Penal Peruano. (2023). Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-C%C3%B3digo%20Penal%20Peruanopenal-peruano-actualizado/>
- Código Procesal Penal Peruano. (2022). Obtenido de <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/#:~:text=El%20Nuevo%20C%C3%B3digo%20Procesal%20Penal%20peruano%20est%C3%A1%20actualizado,en%20vigencia%20el%201%20de%20julio%20de%202006.>
- Constitución Política del Perú. (2022). Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3823522/Decimosexta>

%20Edici%C3%B3n%20Oficial%20de%20la%20Constituci%C3%B3n
%20Pol%C3%ADtica%20del%20Per%C3%BA%20%28bolsillo%29.pdf
.pdf?v=1668011693

Contreras, W., Owen, M., & Cloquell, V. (2005). "Conceptualización y propuesta, taxonómica de productos forestales desde la visión del diseño ambientalmente integrado". Obtenido de https://infomadera.net/uploads/articulos/archivo_4972_23306.pdf

Convenio sobre la Diversidad Biológica. (1993). Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2023). "Conflictos Ambientales". Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/la-defensoria-del-pueblo-registro-225-conflictos-sociales-al-mes-de-julio-2023-surgieron-siete/>

Gamarra, et al. (2010). "Metodología de la investigación".

García, P. (2015). "Derecho penal económico". Obtenido de ISBN : 978-612-4265-30-3. Volumen 1. Pacífico Editores S.A.C: <https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/del0373t01.pdf>

Guía explicativa de productos forestales maderables. (2019). Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1269085/GUIA-EXPLICATIVA-DE-PRODUCTOS-FORESTALES-MADERABLES-VERSION-FINAL.pdf?v=1598652331>

La Ley General del Ambiente. (Ley N° 28611). Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/12772/Ley-N_-28611.pdf

Lamadrid, A. (2011). "El Derecho Penal Ambiental en el Perú. Realidad concreta o simbolismo práctico". Obtenido de Editorial Grijley E.I.R.L:

<http://biblioteca.untumbes.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=797>

Ley (N.º 30299). Obtenido de https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/DefensaNacional/files/exposiciones/7ma_ordinaria/exposicion_cong._jeri_ppt_lunes_21.11_sucamec.pdf

Ley Forestal y de Fauna Silvestre. (Ley N.º 29763). "Gestión Forestal". Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/12779/Ley-N_-29763.pdf?v=1660750534

Ley General de Acuicultura. (Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo N.º 1195,). Obtenido de [https://www.fao.org/faolex/results/details/es/c/LEX-FAOC152148/#:~:text=Per%C3%BA%20\(Nivel%20nacional\)-,Decreto%20Legislativo%20N%C2%BA%201195%20%2D%20Ley%200general%20de%20Acuicultura.,ambientes%20marinos%2C%20estuarinos%20y%20continentales.](https://www.fao.org/faolex/results/details/es/c/LEX-FAOC152148/#:~:text=Per%C3%BA%20(Nivel%20nacional)-,Decreto%20Legislativo%20N%C2%BA%201195%20%2D%20Ley%200general%20de%20Acuicultura.,ambientes%20marinos%2C%20estuarinos%20y%20continentales.)

Ley general de Pesca. (Decreto 25977). Obtenido de <https://www.senace.gob.pe/wp-content/uploads/filebase/senacenormativa/NAS-4-8-01-D-LEY-25977.pdf>

Ley General de Pesca. (Decreto Ley N.º 25977). Obtenido de <https://www.fao.org/faolex/results/details/en/c/LEX-FAOC001377/#:~:text=Peru-,Decreto%20Ley%20N%C2%BA%2025977%20%2D%20Ley%20General%20de%20Pesca.,un%20aprovechamiento%20responsable%20de%20recursos.>

Ley General de Pesca. (Decreto Supremo N.º 012-2001-PE). Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/418473/Decreto_Supremo_N%C2%BA_012-2001-PE.pdf

Ley General del Ambiente. (LEY N.º 28611). Obtenido de <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-28611.pdf>

Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. (LEY N.º 26821). Obtenido de https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/94F1B8549C309A4005257B830064833E/%24FILE/26821.pdf

Maier, J. (1999). "Derecho Procesal Penal.". Obtenido de Editores del Puerto S.R.L. : https://issuu.com/osmarbaez/docs/julio_b._maier-_derecho_procesal_pe

Mamani Condori, E. (2021). "Vulneración del principio del NE BIS IDEM en el proceso penal de tráfico ilegal de productos forestales maderables en Madre de Dios 2018". Obtenido de Repositorio UNAMAD: <https://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14070/748/004-1-8-062.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ministerio del ambiente. (2018). Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/minam/institucional>

Moreno, G., & Fernández, R. (2022). "El principio de oportunidad en delitos de tráfico ilícito de insumos químicos destinados a la minería ilegal, Puerto Maldonado – 2021". Obtenido de Repositorio UNAMAD: <https://repositorio.unamad.edu.pe/handle/20.500.14070/888>

Neyra, J. A. (2016). "El Proceso Penal Común". Gaceta Penal. Obtenido de <https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/C%C3%93DIGO%20PROCESAL%20PENAL.pdf>

- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. (OEFA). Obtenido de <https://www.gob.pe/oefa>
- Peña C, A. (2019). "En Código Penal. Lima: Legales Editores". Obtenido de <https://legales.pe/producto/4055/manual-de-derecho-penal-parte-especial-tomo-1>
- Peña, A. (2017). "Los Delitos contra el Medio Ambiente" 2a ed. Lima, Perú.: Obtenido de <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2018/000294279/000294279.pdf>
- Ponce, M. (2020). "La inaplicación de la ley penal por conducta que infringe una disposición administrativa en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables y la impunidad en la fiscalía especializada en materia ambiental de Huánuco, 2017". Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2617/PONCE%20POZO%2C%20MILNER%20ALVARO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Resolución de Dirección Ejecutiva. (N° 04-2018-SERFOR). "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de sanción pecuniaria". Obtenido de <https://www.serfor.gob.pe/portal/wp-content/uploads/2018/01/RDE-N%C2%BA-0004-2018-SERFOR-DE.pdf>
- Roxin, C. (1999). "La reparación en el sistema de los fines de la pena", Buenos Aires. Obtenido de Roxin, C. (1992). La reparación en el sistema de los fines de la pena, Buenos
- San Martín Castro, C. (2020). Derecho procesal penal Lecciones. Obtenido de <https://acortar.link/nFXUr4>

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. (SERFOR). Obtenido de <https://www.gob.pe/serfor>

Unión Internacional de Organizaciones de Investigación Forestal, . (2016). Obtenido de ISBN 978-3-902762-70-2: <https://www.iufro.org/fileadmin/material/publications/iufro-series/ws35/ws35-high-res.pdf>

Unir, R. (2020). "Derecho Ambiental: en qué consiste, qué importancia tiene y qué salidas laborales ofrece". Obtenido de <https://www.unir.net/derecho/revista/derecho-ambiental/>

ANEXOS

ANEXO 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema	Objetivos	Categoría Y Sub Categorías	Metodología
<p>Problema General:</p> <p>¿Debería aplicarse el principio de oportunidad en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables, aplicando el principio de mínima intervención del Derecho Penal cuando se transporte una cantidad mínima y que efectos jurídicos generaría en el Distrito Fiscal de Madre de Dios, 2024?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <p>PE1. ¿Es justificable aplicar el principio de mínima intervención del Derecho Penal cuando se tenga desconocimiento de origen ilegal de productos forestales maderables y el hecho transportar una mínima cantidad constituya un delito?</p> <p>PE2. ¿Analizar el hecho de transportar una mínima cantidad de producto forestal maderable, en el contexto de un oficio o trabajo afectaría gravemente el interés público?</p> <p>PE3. ¿En qué situación o casuísticas de transporte ilegal de producto forestales maderable se debería de aplicar el principio de oportunidad?</p> <p>PE4: ¿El principio de oportunidad que efectos jurídicos generaría en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables en Madre de Dios?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>OG: Determinar, si es justificable aplicar el principio de oportunidad en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables, aplicando el principio de mínima intervención del Derecho Penal cuando se transporte una cantidad mínima y que efectos jurídicos generaría en el Distrito Fiscal de Madre de Dios, 2024.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>OE1: Analizar si es justificable aplicar el principio de mínima intervención del Derecho Penal cuando se tenga desconocimiento de origen ilegal de productos forestales maderables y el hecho transportar una mínima cantidad constituya un delito.</p> <p>OE2: Analizar el hecho de transportar una mínima cantidad de producto forestal maderable, en el contexto de un oficio o trabajo afectaría gravemente el interés público.</p> <p>OE3: Identificar en qué situación o casuísticas de transporte ilegal de producto forestales maderable se debería de aplicar el principio de oportunidad.</p> <p>OE4: Analizar el principio de oportunidad que efectos jurídicos generaría en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables en Madre de Dios</p>	<p>Categoría</p> <p>Principio de oportunidad</p> <p>Sub categorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Gravedad del delito. - Principio de mínima intervención. - Reparación del daño. - Colaboración del imputado. - Falta de necesidad de la pena mínima. <p>Reducción de carpetas fiscales.</p> <p>Categoría</p> <p>Delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables</p> <p>Sub categorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Transporte de Productos Forestales Maderables. - Tala ilegal. - Intervención estatal a través de EFAS y FEMAS. 	<p>Metodología: básica</p> <p>Tipo: descriptiva explicativa,</p> <p>Enfoque: cualitativo</p> <p>Diseño: descriptivo simple</p> <p>El diseño utilizado en este estudio es descriptivo simple esquema es el siguiente</p> <p>Dónde:</p> <p>M: Muestra de la investigación</p> <p>X: Población: conformada por Fiscales Especializados en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Madre de dios y transportistas de madera de la Región Madre de Dios.</p> <p>Muestra: Cconformada por 12 transportistas de madera y 8 Fiscales Especializados en Materia Ambiental en Distrito Fiscal de Madre de Dios.</p> <p>Procedimiento de recolección de datos.</p> <p>Se aplicará una entrevista a los transportistas madereros y fiscales de la jurisdicción de Madre de Dios.</p>

Categoría 1: Principio de oportunidad

Sub Categorías	Indicador
Gravedad del delito	Delitos leves o de bagatela Delitos que no afectan gravemente el interés público
Principio de mínima intervención	Infracción vinculada al transporte de producto forestal
Reparación del daño	Acuerdos reparatorios Reparación integral de la víctima
Colaboración del imputado	Colaboración eficaz Testigo
Falta de necesidad de la pena mínima	Penalidad presunta Falta de merecimiento de la pena mínima
Reducción de carpetas fiscales	Racionalización de casos Archivo casos menos relevantes

Categoría 2: Delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables

Sub Categorías	Indicador
Transporte de Producto Forestal Maderable	Posesión y manipulación de madera ilegal Almacenamiento, transformación y comercialización
Tala ilegal	Extracción de la madera sin la debida autorización Corta de árboles en áreas protegidas o sin permisos
Intervención estatal a través de EFA y FEMAS	Operativos de intervención y control Investigaciones especializadas Capacitación y sensibilización Incautación y arrestos Limitación de recursos Reducción de actividades ilegales

ANEXO 3: INSTRUMENTO

ANEXO N°.....

ENTREVISTA

APLICADO A LOS FISCALES COMPETENTES EN DELITOS AMBIENTALES

“EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LOS EFECTOS JURÍDICOS EN LOS DELITOS DE TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES EN MADRE DE DIOS, 2024”.

NOMBRE DE ENTREVISTADO:.....

LUGAR Y FECHA:.....

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que responda las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

PREGUNTAS:

1. **¿Considera usted que se debe aplicar el principio de oportunidad en los delitos ambientales cuando se transporte la mínima cantidad, antes referida?**

.....
.....
.....
.....
.....

2. **¿Considera usted que el transportar producto forestal maderable en una mínima (menos de $1\text{m}^3 = 424 \text{ pt}$), debe constituir un delito o una infracción administrativa?**

.....
.....
.....
.....
.....

3. **¿Considera usted que el desconocimiento del origen del producto forestal maderable en el transporte justificaría la aplicación del principio de oportunidad?**

.....
.....

.....
.....
.....
.....

4. **¿Considera usted que el principio de mínima intervención es preponderante para la aplicación del principio de oportunidad?**

.....
.....
.....
.....
.....

5. **¿Cree usted que se debe aplicar el principio de oportunidad al transportista o conductor que actúa por encargo, cuando se demuestre que desconocía o no podía presumir razonablemente el origen ilícito del producto forestal maderable?**

.....
.....
.....
.....
.....

6. **¿Cree usted que se debe sancionar penalmente al transportista dedicado al servicio de transporte de carga (carguero, vehículo mayor) de productos forestales por encargo?**

.....
.....
.....
.....
.....

7. **¿Cree usted que debe evaluarse la instancia administrativa o penal al transporte de productos forestales maderables bajo el principio de mínima intervención?**

.....
.....
.....
.....

.....
.....
8. **¿La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de transporte de productos forestales maderables en mínima cantidad cumple con las disposiciones fiscales?**

.....
.....
.....
.....
.....

9. **¿considera usted que el principio de oportunidad es una alternativa eficaz para evitar los largos y costosos procesos fiscales y judiciales, así como para la disminución de la carga fiscal?**

.....
.....
.....
.....
.....

10. **¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad busca la concientización del infractor, permitiéndole reintegrarse a su círculo laboral después de reparar el daño?**

.....
.....
.....
.....
.....

11. **¿Considera usted que el hecho de transporte de productos forestales maderables en mínima cantidad (menos de $1\text{m}^3 = 424 \text{ pt}$) en el contexto de un oficio o trabajo afectaría el interés público?**

.....
.....
.....
.....
.....

12. ¿Considera usted que el hecho de transporte de productos forestales maderables en mínima cantidad (menos de $1\text{m}^3 = 424\text{ pt}$) en el contexto de un oficio o trabajo afectaría el medio ambiente?

.....
.....
.....
.....
.....

13. ¿considera usted que el Estado utiliza criterios para determinar si constituye una infracción administrativa o un delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables cuando exista una mínima intervención?

.....
.....
.....
.....
.....

ANEXO N°....

ENTREVISTA

APLICADO PARA LAS PERSONAS QUE TRANSPORTAN PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES

NOMBRE DE ENTREVISTADO:.....

LUGAR Y FECHA:.....

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LOS EFECTOS JURÍDICOS EN LOS DELITOS DE TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES EN MADRE DE DIOS, 2024

1. ¿Ud., en su labor de transportista, alguna vez ha transportado producto forestal maderable?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Alguna vez fue intervenido transportando producto forestal maderable y que consecuencias le trajo?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que la fiscalía debe intervenir cuando se transporta una mínima cantidad, (menos de $1\text{m}^3 = 424\text{pt}$) de productos forestales maderables?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Cree usted que se debe aplicar el principio de oportunidad al transportista que actúa por encargo, cuando sea en mínima cantidad y se demuestre que desconocía de donde proviene el producto forestal?

.....
.....
.....
.....
.....

5. Sabiendo que el Principio de Oportunidad es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal, que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el Estado. ¿Usted estaría de acuerdo que se aplique en los delitos de transporte de productos forestales maderables en mínima cantidad en Madre de Dios? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....



6. ¿Cree usted que deba sancionarse penalmente al que transporta una cantidad mínima de producto forestal maderable o solo sancionar con una multa administrativamente?

.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Usted sabe si el transportar producto forestal maderable en mínima cantidad afectaría el medio ambiente?

.....
.....
.....
.....
.....

ANEXO 4: SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA REALIZAR INVESTIGACION

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS**
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
"DIRECCIÓN DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS"


Puerto Maldonado, 16 de octubre del 2025.

OFICIO N° 0540-2025-UNAMAD-FED-EP-DyCP,

Señor:
DR. OCTAVIO RAMOS PACOMPIA
El presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios

CARGO

Presente:

ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR INVESTIGACIÓN
REF. : REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNAMAD. Versión 3.0

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle, que se brinde **FACILIDADES Y/O AUTORIZACIÓN** para el ingreso a las instalaciones de la **FISCALÍA AMBIENTAL DEL DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS**; la Bach: **QUISPE SONCCO, Anali** y al Bach: **CHAVEZ COAQUIRA, Daniel** de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios; con la finalidad de aplicar su instrumento (**ENCUESTAS, ENTREVISTAS Y/O FORMULARIOS**) de investigación dentro de la Institución.

Información que se requiere para el Proyecto de Investigación denominado: **"EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LOS EFECTOS JURIDICOS EN LOS DELITOS DE TRAFICO LEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES EN MADRE DE DIOS-2024"**, con fines únicamente académicos.


Que, de acuerdo al Art. 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por el Decreto. N° 043.2003-PCM; se señala el correo institucional de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas: mesadepartes.dir_epd@unamad.edu.pe, para las notificaciones correspondientes

Hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración más distinguida y estima personal; mi agradecimiento por el apoyo al desarrollo académico y promoción de la investigación.

Atentamente,


DE
Charle Saude
Escuela Profesional
de Derecho y Ciencias Políticas

Av. Jorge Chávez N°1160-Ciudad Universitaria 2° piso Pabellón B - puerto maldonado / MDD
Correo Institucional: mesadepartes.dir_epd@unamad.edu.pe
Cel. N° 954 247 901

**UNAMAD**
Acreditando
Calidad

ANEXO 5: SOLICITUD DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"



SOLICITO: Validación de Instrumento de
investigación

Sr.
MG. JIMMY YHOSELIN VARGAS CALLA
Presente.-

Daniel Chavez Coaquira con DNI N° 71527459
y Anali Quispe Soncco, identificado con DNI
N°74020352, con domicilio real Av. Las
Castañuelas con AV. Poma rosa, a Ud. en
forma atenta expresamos lo siguiente:

Que, los suscritos en su condición de bachilleres de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la UNAMAD, tienen a bien informarle, que encontrándome en la fase de proyecto de tesis del trabajo de investigación titulado: **"El principio de oportunidad y los efectos jurídicos en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables en Madre de Dios, 2024"**, recurrimos a su digna persona, para solicitar se sirva validar el instrumento de la presente investigación; tomando en cuenta para ello, el Grado Académico de Maestro que ostenta, inscrito en los Registros de Grados y Títulos de la SUNEDU.

Agradeciendo anticipadamente la atención que brinde al presente, quedo a la espera de su respuesta.

Puerto Maldonado, 14 de octubre de 2025


Daniel Chavez Coaquira
DNI: 71527459


Anali Quispe Soncco,
DNI: 74020352



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"



SOLICITO: Validación de Instrumento de investigación

Sr.
MG. ROLANDO JOSE CAMARENA QUISPE
Presente.-

Daniel Chavez Coaquira con DNI N° 71527459
y Anali Quispe Soncco, identificado con DNI
N°74020352, con domicilio real Av. Las
Castañuelas con AV. Poma rosa, a Ud. en
forma atenta expresamos lo siguiente:

Que, los suscritos en su condición de bachilleres de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la UNAMAD, tienen a bien informarle, que encontrándome en la fase de proyecto de tesis del trabajo de investigación titulado: **"El principio de oportunidad y los efectos jurídicos en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables en Madre de Dios, 2024"**, recurrimos a su digna persona, para solicitar se sirva validar el instrumento de la presente investigación; tomando en cuenta para ello, el Grado Académico de Maestro que ostenta, inscrito en los Registros de Grados y Títulos de la SUNEDU.

Agradeciendo anticipadamente la atención que brinde al presente, quedo a la espera de su respuesta.

Puerto Maldonado, 14 de octubre de 2025


Daniel Chavez Coaquira
DNI: 71527459


Anali Quispe Soncco,
DNI: 74020352

NEXO 6: FICHA DE VALIDACION

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título de Investigación: "El principio de oportunidad y los efectos jurídicos en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables en Madre de Dios, 2024"

Instrumento: Entrevista.

Investigadores: Daniel Chavez Coaquira y Anali Quispe Soncco

Datos Del Experto:

Nombres y Apellidos: Jimmy Vargas Calla

Lugar y fecha: 13-10-2025

II. OBSERVACIONES EN CUANTO A:

1. **FORMA:** (Ortografía, coherencia lingüística, redacción)

Buena ortografía

2. **CONTENIDO:** (Coherencia en torno al instrumento. Si el indicador corresponde a los ítems y dimensiones)

Si, es coherente

3. **ESTRUCTURA:** (Profundidad de los ítems)

Buena estructura

4. **APORTE Y/O SUGERENCIAS:**

Ninguno

REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su Aplicación

Debe Corregirse



Mg. Jimmy Yhoselin Vargas Calla
DNI: 40079326

Tesis: "El principio de oportunidad y los efectos jurídicos en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables en Madre de Dios, 2024"

Ficha de validación de instrumento de investigación

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy bueno 61-80%	Excelente 81-100%
Redacción	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios.					X
Claridad	Esta formulado con el lenguaje necesario.					X
Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					X
Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia.				X	
Suficiencia	Los ítems son adecuados en cantidad y profundidad.				X	
Intencionalidad	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación.					X
Organización	Existe una organización lógica entre todos los elementos básicos de la investigación.					X
Consistencia	Se basa en aspectos teóricos, científicos de la investigación.					X
Coherencia	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables.					X
Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					X

Luego de revisado el instrumento:

Procede su aplicación SI

Debe corregirse

.....
 Nombre del experto: Jorge Lopez Gallo

D.N.I: 70079326

Celular: 986691741

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título de Investigación: "El principio de oportunidad y los efectos jurídicos en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables en Madre de Dios, 2024"

Instrumento: Entrevista.

Investigadores: Daniel Chavez Coaquira y Anali Quispe Soncco

Datos Del Experto:

Nombres y Apellidos: ROLANDO JOSE CAMARENA QUISTE

Lugar y fecha: 14-10-2025

II. OBSERVACIONES EN CUANTO A:

1. **FORMA:** (Ortografía, coherencia lingüística, redacción)

Ortografía buena

2. **CONTENIDO:** (Coherencia en torno al instrumento. Si el indicador corresponde a los ítems y dimensiones)

Acorde a su marco teorico

3. **ESTRUCTURA:** (Profundidad de los ítems)

Buena estructura

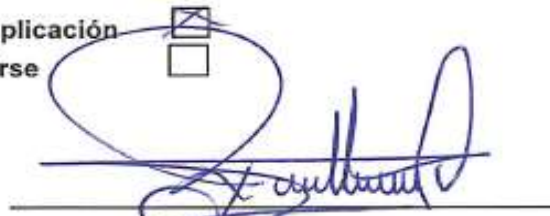
4. **APORTE Y/O SUGERENCIAS:**

Ninguno

REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su Aplicación

Debe Corregirse



Mg. Rolando José Camarena Quispe
DNI: 20724794

Tesis: "El principio de oportunidad y los efectos jurídicos en los delitos de tráfico ilegal de productos forestales maderables en Madre de Dios, 2024"

Ficha de validación de instrumento de investigación

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy bueno 61-80%	Excelente 81-100%
Redacción	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios.					X
Claridad	Esta formulado con el lenguaje necesario.				X	
Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					X
Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia.					X
Suficiencia	Los ítems son adecuados en cantidad y profundidad.					X
Intencionalidad	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación.					X
Organización	Existe una organización lógica entre todos los elementos básicos de la investigación.				X	
Consistencia	Se basa en aspectos teóricos, científicos de la investigación.					X
Coherencia	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables.					X
Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					X

Luego de revisado el instrumento:

Procede su aplicaciónSI.....

Debe corregirse



Firma

Nombre del experto: ROLANDO JOSÉ CAHARENA QUISPE

D.N.I: 20424794

Celular: 989198248